



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTESTA FRENTE AL DERECHO A LA  
LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL PERÚ 2024-2025

**Línea de investigación:**  
**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho  
Constitucional

**Autor**

Pomasoncco Pretel, Saul Melanio

**Asesor**

Gonzales Lara, Lider Alamiro  
ORCID: 0000-0002-5716-2492

**Jurado**

Caballero Montero, Beatriz Hortencia  
Bautista Rojas, Renatto Josephe  
Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2025**





Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTESTA FRENTE AL  
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL PERÚ 2024-2025.

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Constitucional.

Autor

Pomasoncco Pretel, Saul Melanio.

Asesor

Gonzales Lara, Lider Alamiro

ORCID: 0000-0002-5716-2492

Jurado

Caballero Montero, Beatriz Hortencia

Bautista Rojas, Renatto Josephe

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

## ÍNDICE

<b>Resumen .....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	5
1.2. Descripción del problema .....	9
1.3. Formulación del problema .....	12
1.3.1. Problema general.....	12
1.3.2. Problemas específicos .....	12
1.4. Antecedentes.....	13
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	13
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	22
1.5. Justificación de la investigación.....	27
1.5.1. Justificación teórica.....	27
1.5.2. Justificación práctica .....	28
1.5.3. Justificación metodológica .....	29
1.6. Limitaciones de la investigación .....	29
1.6.1. Delimitaciones de la Investigación .....	30
1.6.2. Delimitación espacial .....	30
1.6.3. Delimitación temporal.....	30
1.6.4. Delimitación temática .....	30
1.7. Objetivos.....	31
1.7.1. Objetivo general .....	31
1.7.2. Objetivos específicos .....	31
1.8. Hipótesis.....	31
1.8.1. Hipótesis general .....	31
1.8.2. Hipótesis específicas .....	31
<b>II. Marco teórico.....</b>	<b>33</b>
2.1. Marco conceptual .....	33
2.1.1. Derecho fundamental a la protesta .....	33
2.1.2. Libertad de expresión y reuniones .....	35
2.1.3. La política social. o protesta social.....	43
2.2. El derecho a la libertad de tránsito .....	50
2.2.1. Derechos Reconocidos .....	51
2.3. Derecho comparado .....	57
2.4. Definición de términos .....	59
<b>III. Método .....</b>	<b>62</b>
3.1. Tipo de investigación .....	62
3.2. Población y muestra .....	63
3.2.1. Población .....	63
3.2.2. Muestra .....	63
3.3. Operacionalización de las variables. ....	64
3.3.1. Variable. X: Derecho a la protesta .....	64
3.3.2. variable Y: Libertad de Tránsito .....	64
3.4. Instrumentos.....	67
3.5. Procedimientos.....	67
3.6. Análisis de datos.....	68

3.7. Consideraciones éticas.....	69
<b>IV. Resultados .....</b>	<b>70</b>
<b>V. Discusión de resultados .....</b>	<b>78</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>80</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>81</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>82</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>87</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de la variable. X Derecho a la protesta .....	65
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de la Variable Y: Libertad de Tránsito .....	66
<b>Tabla 3.</b> Variable X: Derecho a la protesta.....	70
<b>Tabla 4.</b> Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores .....	71
<b>Tabla 5.</b> Dimensión: Social–Política e indicadores.....	72
<b>Tabla 6.</b> Variable X: Libertad de tránsito .....	74
<b>Tabla 7.</b> Dimensión: Derechos Reconocidos e indicadores .....	75
<b>Tabla 8.</b> Dimensión: Derechos Constitucionales e indicadores.....	76

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Variable X: Derecho a la protesta .....	71
<b>Figura 2.</b> Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores.....	72
<b>Figura 3.</b> Dimensión: Social–Política e indicadores .....	73
<b>Figura 4.</b> Variable Y: Libertad de tránsito.....	74
<b>Figura 5.</b> Dimensión: Derechos Reconocidos e indicadores.....	75
<b>Figura 6.</b> Dimensión: Derechos Constitucionales e indicadores .....	76

## RESUMEN

La presente investigación, titulada “El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito”, tiene como objetivo: general analizar el conflicto jurídico y constitucional entre ambos derechos en el contexto peruano, con el propósito de proponer criterios que permitan su convivencia armónica en el marco del Estado democrático de derecho, garantizando el respeto y ejercicio pleno de ambas libertades fundamentales. La Metodología: empleada corresponde a un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y de tipo descriptivo. La recolección de datos se realizó mediante un cuestionario estructurado validado, cuya confiabilidad fue comprobada a través del coeficiente alfa de Cronbach. La Población total estuvo conformada por 500 personas, incluyendo ciudadanos, autoridades locales, agentes policiales y representantes de organizaciones sociales vinculadas a la protesta en el Perú. La Muestra seleccionada estuvo compuesta por 100 participantes: 75 ciudadanos, 7 autoridades locales, 12 policías y 6 representantes sociales. Los Resultados: evidencian que, si bien ambos derechos son reconocidos y valorados, no existe una adecuada regulación ni criterios claros que permitan resolver los conflictos cuando estos derechos colisionan. Se Concluye: que es urgente establecer lineamientos jurídicos claros y mecanismos institucionales efectivos que aseguren el ejercicio del derecho a la protesta sin vulnerar el derecho al libre tránsito, promoviendo así un equilibrio real entre ambas garantías constitucionales.

**Palabras clave:** Derecho fundamental, protesta y libertad de tránsito.

## ABSTRACT

This research, entitled “The Fundamental Right to Protest versus the Right to Freedom of Movement,” aims to analyze the legal and constitutional conflict between these two rights in the Peruvian context, with the purpose of proposing criteria that allow for their harmonious coexistence within the framework of a democratic state governed by the rule of law, guaranteeing respect for and the full exercise of both fundamental freedoms. The methodology employed is a quantitative approach, with a non-experimental, descriptive design. Data collection was carried out using a validated structured questionnaire, whose reliability was verified through Cronbach's alpha coefficient. The total population consisted of 500 people, including citizens, local authorities, police officers, and representatives of social organizations involved in protests in Peru. The selected sample comprised 100 participants: 75 citizens, 7 local authorities, 12 police officers, and 6 social representatives. The results show that, while both rights are recognized and valued, there is no adequate regulation or clear criteria for resolving conflicts when these rights clash. It is concluded that it is urgent to establish clear legal guidelines and effective institutional mechanisms that ensure the exercise of the right to protest without infringing upon the right to free movement, thus promoting a genuine balance between these two constitutional guarantees.

**Keywords:** Fundamental right, protest and freedom of movement.

...

## I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, la protesta social ha sido entendida como una expresión indispensable de la democracia y como un medio esencial para la defensa de los derechos humanos. Diversos instrumentos jurídicos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), reconocen explícitamente las libertades de reunión y de expresión como garantías irrenunciables para la convivencia democrática. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través de su jurisprudencia, ha resaltado en múltiples pronunciamientos que la protesta constituye una modalidad legítima de participación ciudadana. Su adecuada protección resulta necesaria para impedir que los Estados adopten conductas autoritarias o implementen restricciones desproporcionadas que limiten injustificadamente el ejercicio de este derecho colectivo

En el marco del Estado constitucional de derecho, los derechos fundamentales constituyen pilares esenciales que garantizan la dignidad humana, la participación ciudadana y la vigencia del sistema democrático. Sin embargo, en la práctica social y política del Perú, no siempre estos derechos conviven en armonía. Un ejemplo emblemático de esta tensión se observa en la relación entre el derecho fundamental a la protesta y el derecho a la libertad de tránsito, dos garantías constitucionales que, pese a su reconocimiento, generan conflictos recurrentes en la esfera pública. El contexto social, político y económico de los años 2024-2025 plantea un escenario de especial relevancia para abordar esta problemática, pues los episodios de conflictividad social y política han intensificado las manifestaciones colectivas y, con ello, la necesidad de delimitar los alcances y límites de ambos derechos.

La protesta constituye, sin duda, uno de los mecanismos más legítimos de expresión de las demandas ciudadanas en un régimen democrático. Se configura como una herramienta que permite a los grupos sociales marginados o insatisfechos visibilizar sus necesidades y reivindicar transformaciones estructurales. En ese sentido, el derecho a la protesta no solo se reconoce como una manifestación de la libertad de expresión y reunión, sino también como un vehículo para la concreción de la participación política efectiva. No obstante, en la realidad peruana, las protestas suelen materializarse en el espacio público mediante marchas, bloqueos de vías o concentraciones masivas que, en muchas ocasiones, restringen o afectan el ejercicio del derecho a la libre circulación de personas y bienes.

Por otro lado, la libertad de tránsito, también consagrada constitucionalmente, garantiza a todos los ciudadanos la posibilidad de desplazarse libremente dentro del territorio nacional, constituyendo un requisito indispensable para la vida económica, social y laboral. Su limitación, ya sea por causas estatales o por acciones de terceros, puede generar graves afectaciones a la productividad, el abastecimiento de bienes esenciales e, incluso, a la salud y seguridad de las personas. En este sentido, cuando una protesta limita de manera significativa la circulación en carreteras, calles o espacios urbanos, se plantea un conflicto jurídico y práctico que obliga a las autoridades y a la sociedad a reflexionar sobre los mecanismos de armonización entre ambos derechos.

En el Perú, esta tensión se ha manifestado con mayor intensidad en los últimos años debido a un conjunto de factores estructurales. Entre ellos se encuentran la persistencia de desigualdades sociales, la desconfianza en las instituciones políticas, los conflictos socioambientales derivados de proyectos extractivos y la falta de

mecanismos de diálogo eficaces entre el Estado y la ciudadanía. Así, la protesta se convierte en una válvula de escape frente a la ineficacia institucional, mientras que la libertad de tránsito se erige como un bien jurídico cuya restricción provoca descontento en amplios sectores de la población que no participan de las movilizaciones.

Este escenario plantea un problema central de investigación: ¿cómo se concilia el ejercicio legítimo del derecho fundamental a la protesta con la garantía de la libertad de tránsito en el Perú durante los años 2024-2025? La respuesta a esta interrogante exige un análisis jurídico, social y político que permita comprender no solo el contenido normativo de ambos derechos, sino también sus implicancias en la vida cotidiana de los ciudadanos y en la estabilidad democrática del país.

El estudio de este conflicto adquiere relevancia por diversas razones. En primer lugar, porque el Perú es un país caracterizado por una intensa conflictividad social, lo cual convierte a la protesta en un elemento recurrente de la vida política. En segundo lugar, porque la respuesta del Estado frente a las movilizaciones ha estado marcada, en muchas ocasiones, por la criminalización de la protesta, el uso excesivo de la fuerza pública o la adopción de medidas restrictivas que generan mayor polarización. Finalmente, porque el tránsito libre y seguro constituye un presupuesto esencial para el desarrollo económico y social, de modo que su afectación puede tener consecuencias que trascienden lo jurídico y alcanzan lo económico y lo humanitario.

Desde el punto de vista jurídico, este trabajo se enmarca en la interpretación constitucional y en el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional. En efecto, tanto el Tribunal Constitucional peruano como instancias supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido criterios relevantes que

orientan la solución de los conflictos entre derechos fundamentales. En este sentido, la investigación pretende sistematizar y evaluar dichos criterios para determinar en qué medida resultan aplicables al caso peruano en el período señalado.

Asimismo, desde un enfoque metodológico, la investigación se propone desarrollar un análisis descriptivo, correlacional y explicativo que no se limite a exponer los aspectos normativos, sino que también incorpore elementos empíricos derivados de la realidad social peruana. La inclusión de datos estadísticos sobre conflictos sociales, reportes de organismos de derechos humanos y percepciones ciudadanas permitirá construir una visión más integral del problema.

La importancia de la presente tesis radica en que busca aportar a la construcción de criterios de proporcionalidad y razonabilidad que orienten la actuación de las autoridades en contextos de protesta. No se trata de privilegiar un derecho en detrimento del otro, sino de comprender que ambos son esenciales y que, por tanto, requieren ser armonizados de manera justa y equilibrada. Reconocer que la protesta es parte del ejercicio democrático implica, al mismo tiempo, garantizar que los ciudadanos que no participan en ella puedan continuar con sus actividades cotidianas sin ser objeto de perjuicios graves.

Finalmente, este estudio aspira a contribuir al debate académico y social en torno a los límites y alcances de los derechos fundamentales en el Perú. En un momento histórico en que la polarización política y la desconfianza institucional se intensifican, resulta urgente reflexionar sobre cómo fortalecer la cultura de derechos y la convivencia democrática. Así, la investigación se convierte no solo en un ejercicio académico, sino también en una herramienta que busca incidir en la práctica

institucional y en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad de voces que la conforman.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La protesta social Internacional, se ha configurado en el escenario internacional como un instrumento esencial para el ejercicio de la ciudadanía activa y la defensa de los derechos humanos. En diversos países, las manifestaciones colectivas han sido determinantes para la construcción de agendas políticas y la exigencia de justicia social. No obstante, la forma en que los Estados responden a estas expresiones ciudadanas varía de manera significativa, generando tensiones con otros derechos fundamentales, particularmente con la libertad de tránsito.

En América Latina, la protesta ha estado ligada a demandas históricas de inclusión, equidad y respeto a las minorías. Movimientos sociales en Chile, Colombia y Ecuador en la última década han evidenciado cómo las calles se convierten en el principal espacio de resistencia ciudadana frente a políticas públicas consideradas injustas. Sin embargo, estas manifestaciones también han derivado en conflictos con la movilidad urbana, ocasionando bloqueos de vías, interrupciones de transporte y afectación de la vida cotidiana de millones de personas. En esos contextos, los gobiernos suelen responder con medidas restrictivas que, en muchas ocasiones, han sido cuestionadas por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019), por considerar que vulneran la esencia del derecho a la protesta pacífica.

El debate internacional ha dejado en evidencia que no existe un modelo único de regulación que logre equilibrar de manera plena la protesta y la libertad de tránsito. Algunos países optan por marcos normativos que priorizan la movilidad y el orden

público, mientras que otros protegen con mayor amplitud las libertades políticas y la expresión ciudadana. Este escenario plantea la necesidad de reflexionar sobre cómo el derecho interno peruano enfrenta este dilema, y hasta qué punto los marcos jurídicos actuales permiten garantizar un balance adecuado entre ambos derechos.

Contexto Nacional: En el Perú, el derecho a la protesta y la libertad de tránsito poseen reconocimiento constitucional. El primero se desprende del derecho a la libertad de expresión, reunión y participación política, mientras que el segundo se encuentra directamente consagrado en la Carta Magna como una garantía de libre movilidad en todo el territorio. La dificultad radica en la colisión práctica de ambos derechos cuando los ciudadanos ocupan las vías públicas para expresar su descontento frente a determinadas políticas gubernamentales o conflictos sociales.

La historia reciente del país demuestra que las protestas han sido un canal indispensable de participación social. Casos como las movilizaciones contra proyectos extractivos en regiones andinas y amazónicas, las marchas en defensa de la democracia o las manifestaciones de colectivos juveniles en Lima evidencian que la ciudadanía encuentra en la protesta un mecanismo para visibilizar demandas que de otro modo serían ignoradas. Sin embargo, las medidas adoptadas por las autoridades para contener estas protestas han estado marcadas por el uso excesivo de la fuerza, la criminalización de la movilización y la restricción desproporcionada de derechos fundamentales.

El problema se intensifica cuando el ejercicio de la protesta implica bloqueos de carreteras o cierre de vías de comunicación, lo que genera un choque directo con la libertad de tránsito. Esta situación se ha reflejado, por ejemplo, en los conflictos sociales de las regiones del sur andino, donde las paralizaciones de carreteras

interrumpen no solo la movilidad de las personas, sino también el traslado de alimentos, medicinas y bienes de primera necesidad. El Estado, en respuesta, ha recurrido a medidas restrictivas que, si bien buscan proteger la circulación, han sido cuestionadas por organismos nacionales e internacionales por atentar contra la protesta pacífica.

La jurisprudencia nacional también muestra vacíos en cuanto a la definición de límites claros entre estos derechos. La ausencia de lineamientos uniformes en las sentencias del Tribunal Constitucional y la falta de legislación específica generan incertidumbre, lo que propicia un tratamiento desigual de los casos y debilita la seguridad jurídica.

Contexto Local: En el plano local, el problema se materializa de manera más visible en las principales ciudades y regiones del país. En Lima Metropolitana, las protestas suelen concentrarse en avenidas principales, plazas y espacios públicos estratégicos, lo que impacta directamente en la movilidad de millones de personas que dependen del transporte urbano para sus actividades cotidianas. El cierre de vías genera conflictos entre manifestantes, ciudadanos afectados y autoridades locales, quienes deben decidir entre permitir la protesta o salvaguardar el tránsito libre.

En regiones como Puno, Cusco, Arequipa y Apurímac, las protestas adquieren un carácter aún más complejo. Los bloqueos de carreteras se han convertido en una forma recurrente de presión social frente a demandas insatisfechas, particularmente en contextos de explotación minera o conflictos territoriales. Esto ocasiona que comunidades enteras se enfrenten con el Estado y con sectores empresariales, mientras que los ciudadanos que no participan en las protestas se ven privados de ejercer su derecho a la movilidad. La tensión entre ambos derechos se vuelve más

crítica, ya que involucra factores económicos, culturales y sociales propios de cada localidad.

El año 2024 evidenció este problema de forma aguda durante las protestas ocurridas en distintas regiones del sur del país, donde el cierre de vías provocó serias afectaciones a la salud, el comercio y la seguridad alimentaria. En muchos casos, el Estado respondió con la declaratoria de estados de emergencia que restringieron no solo la libertad de tránsito, sino también otros derechos fundamentales. Esta situación abre la pregunta sobre los límites razonables en un Estado democrático y constitucional de derecho.

El derecho fundamental a la protesta y el derecho a la libertad de tránsito en el Perú constituyen un dilema constitucional que se ha intensificado en los últimos años, especialmente durante el periodo 2024-2025, en el que la ciudadanía ha recurrido de manera constante a las manifestaciones como medio de expresión política, social y cultural frente a situaciones de desigualdad, conflictos ambientales, decisiones gubernamentales y demandas laborales. Ambos derechos gozan de reconocimiento en la Constitución: la protesta como una manifestación legítima de participación democrática y la libertad de tránsito como una garantía indispensable para el acceso a la salud, la educación, el trabajo y otros servicios básicos. Sin embargo, su ejercicio simultáneo genera tensiones prácticas difíciles de resolver, ya que la protesta suele materializarse mediante la ocupación de vías y bloqueos de carreteras, lo que interfiere con la movilidad de millones de personas y produce un impacto económico y social considerable. La respuesta del Estado ha estado marcada por el uso excesivo de la fuerza, la criminalización de la protesta y la declaratoria de estados de

emergencia, medidas que en muchos casos resultan desproporcionadas y cuestionadas tanto a nivel nacional como internacional.

En este contexto, surge la necesidad de preguntarse cómo puede el Estado peruano garantizar el respeto y la protección del derecho a la protesta sin menoscabar de manera indebida la libertad de tránsito, lo que exige construir un marco jurídico y jurisprudencial claro que establezca criterios de razonabilidad y proporcionalidad, junto con protocolos efectivos de mediación y gestión de conflictos que permitan la coexistencia armónica de ambos derechos. El reto no es optar por uno en detrimento del otro, sino establecer un equilibrio que preserve la legitimidad de la democracia y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en una sociedad plural y diversa.

## **1.2. Descripción del problema**

La relación entre el derecho fundamental a la protesta y el derecho a la libertad de tránsito en el Perú constituye uno de los dilemas más complejos en el marco constitucional contemporáneo. Ambos derechos gozan de reconocimiento en la Constitución de 1993 y se sustentan en principios democráticos esenciales: mientras la protesta expresa la voz ciudadana frente a la injusticia y es un mecanismo de control social frente al poder, la libertad de tránsito asegura la movilidad de las personas, permitiendo el acceso al trabajo, la educación, la salud y otros servicios fundamentales. No obstante, su ejercicio simultáneo plantea serias tensiones que, en muchos casos, terminan resolviéndose de forma desproporcionada en perjuicio de alguno de ellos.

En el periodo 2024-2025, el contexto político y social peruano muestra una recurrencia de protestas ligadas a conflictos sociales, demandas laborales, ambientales y políticas, muchas de ellas materializadas en bloqueos de carreteras y

paralización de vías urbanas. Esta forma de manifestación, aunque legítima en cuanto a su finalidad, genera un impacto directo en la movilidad de la población y en la prestación de servicios básicos, lo que conduce al Estado a adoptar medidas restrictivas que, en ocasiones, exceden los límites de razonabilidad. La declaración de estados de emergencia, el uso desmedido de la fuerza pública o la criminalización de la protesta se convierten en respuestas frecuentes que, lejos de solucionar la tensión entre derechos, profundizan la desconfianza ciudadana en las instituciones.

Frente a ello, la pregunta central radica en cómo el Estado peruano puede garantizar el ejercicio pleno de la protesta sin menoscabar de manera desproporcionada la libertad de tránsito. La respuesta exige diseñar un marco normativo y jurisprudencial claro que defina criterios objetivos de armonización entre ambos derechos. Ello implica reconocer que la protesta no debe ser reducida a un acto de perturbación del orden, sino asumida como una expresión legítima de participación democrática. Al mismo tiempo, se requiere establecer protocolos que aseguren la continuidad de servicios esenciales y la movilidad mínima indispensable para la población, evitando así que la afectación de la libertad de tránsito se torne intolerable.

En este escenario, el reto para el Estado peruano consiste en promover un equilibrio que no sacrifique un derecho en beneficio exclusivo del otro. El desafío no es optar entre protesta o tránsito, sino construir un modelo de coexistencia que, a través de regulaciones proporcionales, participación ciudadana, mediación de conflictos y control judicial, permita fortalecer la legitimidad del sistema democrático.

El derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito se encuentran en constante fricción dentro del ordenamiento peruano. Ambos derechos tienen rango

constitucional: la protesta como expresión de libertad política y social, y el tránsito como garantía de movilidad en todo el territorio. El problema surge cuando, en la práctica, la manifestación ciudadana ocupa vías públicas y restringe el desplazamiento de la población, generando un conflicto que carece de criterios uniformes para su solución.

Durante los años 2024-2025, las protestas sociales en el Perú han estado vinculadas a conflictos ambientales, laborales y políticos, muchas veces expresadas mediante bloqueos de carreteras y marchas en espacios urbanos. Estas acciones, aunque legítimas como forma de presión social, afectan directamente la movilidad, el acceso a servicios básicos y la actividad económica. La respuesta estatal, en lugar de buscar un equilibrio, ha sido con frecuencia restrictiva: declaraciones de estados de emergencia, uso excesivo de la fuerza y criminalización de la protesta, lo que genera un debilitamiento del principio democrático.

La pregunta central que se plantea es: ¿cómo puede el Estado garantizar el derecho a la protesta sin menoscabar de manera desproporcionada la libertad de tránsito? Para responder, es indispensable diseñar un marco normativo y jurisprudencial claro que establezca criterios de proporcionalidad, que reconozca la protesta como mecanismo legítimo de participación ciudadana y que, a la vez, garantice un nivel mínimo de movilidad que preserve la vida y la salud de los ciudadanos.

El desafío para el Estado peruano no consiste en privilegiar un derecho en perjuicio del otro, sino en construir un modelo de coexistencia. Ello implica establecer protocolos de mediación de conflictos, rutas alternativas de tránsito, límites razonables en el tiempo y espacio de las protestas, y un control judicial efectivo sobre

las restricciones adoptadas. Solo de esta forma será posible consolidar un equilibrio entre ambos derechos, fortaleciendo la legitimidad de la democracia y la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

### **1.3. Formulación del problema**

La contradicción entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito constituye un desafío permanente para el Estado peruano. Si bien ambos derechos tienen reconocimiento constitucional, su ejercicio simultáneo suele derivar en conflictos prácticos y jurídicos que carecen de respuestas claras. Esta tensión se evidencia en la falta de una normativa específica que regule los límites, alcances y mecanismos de conciliación entre ambos derechos, lo que da lugar a interpretaciones dispares por parte de las autoridades y los operadores de justicia.

#### **1.3.1. Problema general**

¿Qué relación existe entre el derecho fundamental y la protesta con el derecho a la libertad de tránsito en el Perú durante el periodo 2024-2025 sin vulneraciones recíprocas?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Qué limitaciones jurídicas enfrenta el ejercicio del derecho a la protesta cuando afecta la libertad de tránsito en contextos sociales y políticos del Perú actual?

¿Cómo influyen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la resolución de conflictos entre protesta social y libertad de tránsito en la jurisprudencia constitucional peruana?

¿Qué consecuencias sociales, económicas y políticas generan las restricciones al tránsito derivadas de protestas en regiones estratégicas del país durante los años 2024-2025?

#### **1.4. Antecedentes**

Los antecedentes de una tesis constituyen estudios, investigaciones o trabajos previos que guardan relación directa con el tema analizado, permitiendo identificar aportes, limitaciones y vacíos existentes. Su función principal es contextualizar la problemática, demostrar relevancia científica y evitar duplicidad en los esfuerzos académicos. Asimismo, sirven como marco de referencia para fundamentar objetivos, hipótesis y metodología. En consecuencia, los antecedentes otorgan sustento teórico y justifican la pertinencia del estudio.

##### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2020) en Chile, *“Informe Anual de Derechos Humanos en Chile. INDH”*. las protestas sociales de octubre de 2019, conocidas como el “estallido social”, marcaron un punto de inflexión en el debate sobre derechos fundamentales. Las manifestaciones surgieron en rechazo al alza del transporte público, pero rápidamente se expandieron hacia reclamos estructurales por igualdad, salud y educación. Durante estas protestas, miles de ciudadanos bloquearon calles, avenidas y estaciones de metro, afectando de manera directa el derecho a la libre circulación. Según informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la respuesta del Estado fue fuertemente represiva, con denuncias de violaciones a derechos humanos y limitaciones severas al tránsito (INDH, 2020). Este antecedente resulta clave porque muestra cómo en Chile se tensiona el equilibrio entre garantizar el derecho a protestar y mantener la movilidad

ciudadana. La experiencia refleja la necesidad de que el Estado adopte un enfoque proporcional y razonable, que permita a la población expresar sus demandas sin restringir injustificadamente la libre circulación de terceros.

El Informe Anual de Derechos Humanos en Chile elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (2020) evidencia que las protestas sociales del denominado “estallido social” revelaron tanto demandas legítimas como serias vulneraciones estatales. El estudio concluye que el derecho a la protesta fue ejercido como expresión democrática frente a desigualdades estructurales, pero simultáneamente coexistió con prácticas de represión que afectaron la libertad de tránsito y otros derechos fundamentales. El INDH resalta la necesidad de que las autoridades apliquen principios de proporcionalidad y razonabilidad para conciliar seguridad pública con libertades ciudadanas. La conclusión central es que la protección del derecho a protestar constituye un pilar democrático indispensable, cuya restricción arbitraria debilita la confianza social e institucional.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2021) en Argentina, “*Derechos Humanos en la Argentina: Informe 2021. Siglo XXI Editores*” las movilizaciones sociales han sido recurrentes como medio de expresión frente a la crisis económica y social. Entre 2019 y 2022, se produjeron múltiples protestas en Buenos Aires y otras ciudades, caracterizadas por cortes de calles y rutas nacionales. De acuerdo con un informe del CELS (2021), estas acciones generaron tensiones entre el derecho a manifestarse y el derecho de los ciudadanos a circular libremente. La respuesta estatal ha sido ambivalente: en algunos casos se optó por la negociación, mientras que en otros se desplegó a la fuerza pública para desalojar a manifestantes, generando cuestionamientos sobre el uso proporcional de la coerción. Este

antecedente evidencia que, en Argentina, la protesta se asume como una herramienta legítima de presión política, pero su ejercicio enfrenta límites cuando afecta la circulación y la actividad económica. La experiencia argentina aporta elementos al análisis peruano, pues refleja cómo sociedades con altos niveles de conflictividad social enfrentan el dilema de armonizar ambos derechos fundamentales.

un informe del CELS (2021) sobre Derechos Humanos en la Argentina, concluye que las protestas sociales se consolidaron como un recurso legítimo frente a crisis económicas persistentes. Sin embargo, dichas manifestaciones, al traducirse en cortes de calles y bloqueos de rutas, pusieron en tensión la convivencia entre el derecho a la protesta y la libertad de tránsito de terceros. El estudio resalta que la ambivalencia estatal, oscilando entre la negociación y el uso de la fuerza, generó cuestionamientos sobre la proporcionalidad de la respuesta pública. En consecuencia, se reafirma que la protesta es esencial para la democracia, pero requiere regulación equilibrada para no vulnerar derechos colectivos vinculados a la movilidad ciudadana.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021) Colombia vivió en el 2021 *“Observaciones y recomendaciones sobre la situación de derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Colombia. OEA”* una de las movilizaciones sociales más masivas de su historia reciente, conocidas como el “Paro Nacional”. Millones de ciudadanos protestaron contra una reforma tributaria, pero la protesta se amplió a reclamos sobre desigualdad, violencia estatal y acceso a servicios básicos. Durante semanas, carreteras nacionales y vías estratégicas fueron bloqueadas, lo que afectó el transporte de alimentos, medicinas y combustibles. Según un informe de la CIDH (2021), la respuesta estatal estuvo marcada por el uso

excesivo de la fuerza, con reportes de violaciones a derechos humanos y restricciones desproporcionadas al tránsito. Este antecedente resulta significativo para el Perú porque refleja un escenario donde la protesta, aun siendo pacífica en su origen, generó una crisis nacional de movilidad. La experiencia colombiana evidencia que, sin mecanismos de diálogo, los bloqueos pueden paralizar sectores esenciales y tensionar la relación entre ciudadanía y Estado, afectando tanto la protesta como el derecho de tránsito.

El informe de la CIDH (2021), concluye que las protestas del Paro Nacional en Colombia revelaron la profundidad de las desigualdades sociales y la urgencia de atender demandas ciudadanas históricas. Aunque inicialmente pacíficas, las movilizaciones derivaron en bloqueos prolongados de carreteras y vías estratégicas, generando una crisis nacional de movilidad con impactos en alimentación, salud y economía. La CIDH identificó el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales, lo que vulneró estándares internacionales de derechos humanos. La experiencia evidencia que, en ausencia de canales de diálogo efectivos, las protestas pueden escalar hacia escenarios de alta conflictividad. Así, el caso colombiano subraya la necesidad de respuestas estatales proporcionales que equilibren la protección de la protesta y la libre circulación.

Benenson (2021) en España, *“El derecho a protestar bajo amenaza. Amnistía Internacional”*. las protestas sociales vinculadas a la crisis económica, las reformas laborales y el movimiento independentista catalán han puesto en debate la relación entre el derecho a la protesta y la libertad de tránsito. En ciudades como Barcelona y Madrid, las movilizaciones masivas han incluido cortes de calles, ocupaciones de plazas y bloqueos de carreteras, generando tensiones con la población que veía

limitada su movilidad. Según el informe de Amnistía Internacional (2021), el marco legal español establece límites al derecho a la protesta cuando afecta gravemente la circulación, aunque reconoce que estas restricciones deben aplicarse bajo criterios de necesidad y proporcionalidad. Este antecedente es relevante para el Perú, ya que evidencia cómo un Estado europeo democrático enfrenta el mismo dilema: proteger la protesta como manifestación política, pero al mismo tiempo salvaguardar la movilidad de millones de ciudadanos. La experiencia española muestra que las regulaciones claras y el control judicial son esenciales para equilibrar ambos derechos.

Roca (2022) el estudio titulado *“Derecho a la protesta social, entre el fallo y el respeto de los derechos humanos”* aborda la tensión constitucional inherente al derecho a la protesta social: su reconocimiento como forma legítima de reclamación frente a mecanismos democráticos tradicionales, frente a la preocupación estatal de preservación del orden público. En este escenario, el análisis profundiza en cómo los fallos judiciales configuran una caja de resonancia sobre la legitimidad o criminalización de determinadas formas de protesta, especialmente aquellas promovidas por sectores marginados. Desde una perspectiva de derechos humanos, se destaca la obligación estatal de garantizar, no restringir arbitrariamente, el ejercicio del derecho a protestar, conforme a los estándares internacionales sobre proporcionalidad y respeto a la libre expresión. La tesis desentraña la dualidad entre fallos que acotan de manera excesiva una práctica constitucional y el imperativo de proteger el espacio público como foro democrático, más allá de su dimensionamiento formal dentro del derecho positivo.

En conclusión, Roca Escorcía subraya que el derecho a la protesta social no debe ser marginado a la esfera de la legalidad estricta ni considerado una anomalía, sino valorado como expresión legítima de demandas ciudadanas. Se destaca que los fallos judiciales deben interpretarse con enfoque pro persona (principio *pro homine*), favoreciendo siempre la protección más amplia de derechos humanos. Además, advierte sobre el riesgo de criminalización institucional de formas de protesta no convencionales, lo que puede erosionar el tejido democrático. Finalmente, aboga por reformas que promuevan criterios claros para distinguir entre protestas pacíficas y actos que genuinamente atenten contra el orden, a fin de salvaguardar el derecho constitucional sin sacrificar la seguridad pública ni coartar los valores democráticos.

Cleveland (2021) en el marco del Estallido Social ocurrido en Chile, esta investigación se enfoca en examinar el derecho a la protesta como una garantía fundamental independiente, explorando sus vínculos con otros derechos humanos y su interacción con las políticas de control del orden público. El análisis tiene como objetivo evaluar la actuación de Carabineros de Chile entre octubre de 2019 y febrero de 2020, a fin de determinar si las medidas implementadas bajo el argumento de preservar el orden vulneraron el ejercicio de este derecho y otras libertades esenciales. Para ello, se aborda el contenido normativo del derecho a la protesta desde una perspectiva integral, apoyándose en fuentes jurídicas nacionales e internacionales.

Se estudian particularmente sus componentes, incluyendo la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, así como su reconocimiento constitucional en distintos países, como Estados Unidos, Colombia y España, contrastándolo con el marco normativo chileno. Además, se analizan informes elaborados por organismos

internacionales y entidades autónomas en materia de derechos humanos, los cuales examinan las acciones policiales durante el control de las manifestaciones sociales. Este enfoque permite evaluar si las prácticas institucionales se ajustaron a los estándares internacionales que protegen los derechos fundamentales, aportando una reflexión crítica sobre el equilibrio entre seguridad pública y respeto a las libertades democráticas.

El autor, concluye que el derecho a la protesta constituye un pilar esencial para el funcionamiento de las democracias, pues permite a la ciudadanía expresar demandas, cuestionar políticas públicas y fortalecer la participación social. Sin embargo, el estudio evidencia que, en el contexto del Estallido Social chileno, el control policial de las manifestaciones presentó tensiones significativas con el respeto a los derechos humanos. A través de la revisión de informes internacionales, se observa que, en diversos casos, las acciones de Carabineros se alejaron de los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por el derecho internacional. Esto refuerza la necesidad de replantear los protocolos de orden público, priorizando la protección de la integridad física, la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica.

Asimismo, el análisis comparado con otras constituciones evidencia la importancia de reconocer explícitamente este derecho en el marco normativo chileno, brindando mayor seguridad jurídica a su ejercicio. Este trabajo destaca que garantizar la protesta social no es un obstáculo para el orden, sino una herramienta de legitimidad estatal y fortalecimiento democrático, lo que exige reformas institucionales que equilibren la seguridad con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Martones (2021) el estudio titulado “*Derecho a la protesta y orden público en Chile*”: análisis normativo y jurisprudencial desde la perspectiva de los derechos humanos tiene como propósito central determinar la idoneidad normativa de la consagración del derecho a la protesta en el marco jurídico chileno. Para ello, se utilizó una metodología dogmática, que permitió examinar en profundidad la legislación vigente, la jurisprudencia y los estándares internacionales relacionados con el ejercicio de este derecho. La investigación analiza cómo el derecho a la protesta no se encuentra reconocido explícitamente en la Constitución chilena, sino que deriva de garantías fundamentales como la libertad de opinión, asociación y reunión, las cuales son también consagradas en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este análisis evidencia vacíos normativos significativos que limitan la protección plena de la protesta social, lo que debilita su rol como mecanismo de participación ciudadana y de fortalecimiento democrático. Asimismo, se señala que el derecho de reunión carece de la jerarquía necesaria dentro del ordenamiento jurídico chileno, lo que restringe su alcance como herramienta de expresión colectiva. En este contexto, el trabajo destaca la importancia de otorgar mayor solidez normativa a este derecho para garantizar la participación activa de la ciudadanía y legitimar el uso de la protesta como instrumento de exigencia social.

El autor, concluye que la regulación actual del derecho a la protesta en Chile resulta insuficiente para garantizar plenamente su ejercicio como derecho fundamental. Aunque este derecho puede inferirse de disposiciones que reconocen la libertad de opinión, asociación y reunión, su ausencia de reconocimiento explícito en la Constitución crea vacíos legales que debilitan su protección. Este escenario

permite que el control del orden público, en ocasiones, prevalezca sobre el derecho a manifestarse, reduciendo la protesta social a un acto condicionado por autorizaciones administrativas. En consecuencia, se evidencia la necesidad de reforzar su consagración normativa, otorgándole un estatus equivalente al de otros derechos fundamentales. Asimismo, el análisis jurisprudencial y comparado confirma que una regulación robusta del derecho a la protesta es esencial para fortalecer los valores democráticos y promover una participación ciudadana efectiva. Reconocer este derecho de manera explícita contribuiría a que las manifestaciones sean vistas no como una amenaza al orden, sino como una expresión legítima de demandas colectivas. Este estudio, enmarcado en una perspectiva de derechos humanos, subraya que garantizar el ejercicio libre y seguro de la protesta social es clave para consolidar un sistema democrático inclusivo y participativo.

Armas (2021) desarrolla su investigación titulada *La libertad de transitar de las personas dentro y fuera de nuestro territorio y su efecto jurídico en la legislación ecuatoriana*, cuyo propósito principal es diseñar un ensayo jurídico científico que analice a profundidad el derecho a la movilidad dentro y fuera del territorio nacional, conforme a la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir este objetivo, se adoptó una metodología basada en métodos inductivo, deductivo y analítico-sintético, lo que permitió estudiar el fenómeno desde una perspectiva integral. La tesis aborda la libertad de tránsito como un derecho humano esencial, vinculado estrechamente con factores culturales, sociales, económicos y políticos, los cuales influyen en los procesos migratorios y en el desarrollo de políticas públicas. Asimismo, examina las implicaciones jurídicas de este derecho, enfatizando la responsabilidad del Estado en garantizar su ejercicio efectivo mediante normativa clara y estrategias de cooperación internacional.

El estudio resalta la importancia de reconocer el impacto colectivo e individual de la movilidad humana, señalando que este fenómeno trasciende fronteras y exige un marco legal inclusivo. De esta manera, la investigación contribuye a la comprensión de los retos que enfrenta Ecuador en materia de movilidad y migración, proponiendo un enfoque jurídico que promueva respeto, equidad y protección.

La tesis de Armas (2021) concluye que la libertad de tránsito constituye un derecho humano complejo y multidimensional que trasciende el ámbito legal, al involucrar factores sociales, culturales y económicos que transforman dinámicas individuales y colectivas. El estudio evidencia que este derecho, consagrado en la Constitución ecuatoriana, demanda políticas integrales que equilibren la seguridad nacional con el respeto a la dignidad y movilidad de las personas. Se destaca que los Estados y gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas para quienes migran o se desplazan, motivados por razones económicas, políticas, sociales o humanitarias. La investigación resalta la necesidad de fortalecer mecanismos de cooperación internacional, promoviendo una gestión solidaria y corresponsable de los flujos migratorios. Este enfoque, sustentado en un análisis jurídico profundo, refuerza que la libertad de tránsito no debe considerarse un privilegio, sino una manifestación esencial de los derechos humanos que requiere protección efectiva. Así, el trabajo aporta una visión crítica que invita a fortalecer el marco normativo ecuatoriano para atender los desafíos de movilidad.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Ramírez (2020) una tesis elaborada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulado, *“La criminalización de la protesta social en el Perú y su impacto en los derechos fundamentales”* analizó la criminalización de la protesta social en el

Perú, particularmente en escenarios de conflictividad socioambiental. El estudio concluyó que las restricciones impuestas por el Estado frente a manifestaciones ciudadanas, mediante estados de emergencia y la intervención de fuerzas del orden, generaban afectaciones graves a derechos fundamentales como la libertad de tránsito y la reunión pacífica. El autor planteó que la ausencia de un marco legal específico sobre la protesta favorece interpretaciones discrecionales que tienden a priorizar la movilidad y el orden público en detrimento de la protesta social, debilitando el principio democrático.

La tesis de Ramírez (2020) concluye que la criminalización de la protesta social en el Perú constituye un riesgo latente para el ejercicio de derechos fundamentales. El análisis evidenció que las medidas adoptadas por el Estado, como la declaratoria de estados de emergencia y la actuación coercitiva de las fuerzas del orden, restringen de manera significativa la libertad de tránsito y la reunión pacífica. La ausencia de un marco normativo claro sobre la protesta genera discrecionalidad en las autoridades, quienes suelen priorizar la movilidad ciudadana y el orden público sobre la expresión social. Finalmente, se establece que esta práctica debilita el principio democrático y limita la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas inclusivas.

Gutiérrez (2021) en la Pontificia Universidad Católica del Perú titulado, *“El derecho a la libertad de tránsito y sus limitaciones en el marco de la protesta social”* se desarrolló una investigación sobre el derecho a la libertad de tránsito y sus limitaciones constitucionales. El autor evaluó casos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y determinó que las restricciones al tránsito, cuando se producen en contextos de protesta social, deben analizarse bajo criterios de razonabilidad y

proporcionalidad. La tesis concluyó que, en la práctica, muchas decisiones estatales exceden esos principios, generando un choque directo con el derecho a la protesta. Este trabajo académico resaltó la necesidad de establecer protocolos normativos claros que regulen la protesta y, a la vez, garanticen la circulación ciudadana sin recurrir a medidas punitivas desproporcionadas.

Gutiérrez (2021) concluyó que la libertad de tránsito, reconocida constitucionalmente, no puede analizarse de manera aislada en contextos de protesta social, ya que su ejercicio interactúa con otros derechos fundamentales. El análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional evidenció que, en la práctica, numerosas decisiones estatales excedieron los principios de razonabilidad y proporcionalidad, afectando de manera directa el derecho a la protesta pacífica. El estudio enfatiza que la ausencia de protocolos normativos claros genera respuestas punitivas desproporcionadas, que priorizan la movilidad sobre la participación ciudadana. Finalmente, se plantea que resulta indispensable establecer marcos regulatorios equilibrados que permitan garantizar simultáneamente la circulación libre y el ejercicio democrático de la protesta social en el Perú contemporáneo.

Quispe (2022) una tesis defendida en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (2022) analizó la relación entre protesta social y estado de derecho en regiones del sur andino. El estudio abordó cómo los bloqueos de carreteras, frecuentes en conflictos mineros, constituyen formas de protesta legítima que, sin embargo, generan impactos inmediatos en la libertad de tránsito de terceros. El autor evidenció que las medidas estatales suelen ser de carácter represivo y que la ausencia de mecanismos de mediación contribuye a la escalada de los conflictos. La

tesis concluyó que el equilibrio entre ambos derechos depende de la creación de canales institucionales de diálogo que hoy resultan insuficientes en el Perú.

La tesis de Quispe (2022) concluye que los bloqueos de carreteras en el sur andino constituyen una expresión legítima de protesta social frente a la ausencia de respuestas estatales efectivas. No obstante, estas acciones generan una afectación inmediata en la libertad de tránsito de terceros, lo que provoca un conflicto directo entre dos derechos fundamentales. El estudio evidenció que la respuesta estatal, generalmente de carácter represivo, lejos de resolver la problemática, incrementa la conflictividad social y debilita la confianza en las instituciones. Finalmente, se establece que el verdadero equilibrio entre protesta y tránsito depende de la consolidación de canales institucionales de mediación y diálogo, actualmente insuficientes en el Perú, pero necesarios para fortalecer la democracia y el estado de derecho.

Vásquez (2023) en la Universidad Nacional de Trujillo la tesis titulada, "*Estados de emergencia, protesta social y libertad de tránsito en la región La Libertad*" se elaboró una investigación centrada en la efectividad de los estados de emergencia frente a protestas sociales. El trabajo examinó distintos casos ocurridos en la región La Libertad, en los cuales se suspendió la libertad de tránsito para restablecer el orden público. El autor encontró que, si bien estas medidas logran restablecer la circulación en el corto plazo, también generan mayores niveles de desconfianza y conflictividad social, debilitando la legitimidad del Estado. La tesis concluyó que las medidas restrictivas deben ser excepcionales y temporales, y que el verdadero camino para conciliar ambos derechos pasa por garantizar espacios de negociación y respeto mutuo.

El autor, concluye que los estados de emergencia, aplicados en la región La Libertad, si bien permiten restablecer temporalmente la circulación y el orden público, generan consecuencias negativas a nivel social y político. El estudio demuestra que estas medidas, al suspender la libertad de tránsito, incrementan la desconfianza ciudadana y fomentan mayores niveles de conflictividad, debilitando la legitimidad del Estado frente a la población. Se afirma que las restricciones deben aplicarse únicamente como medidas excepcionales, temporales y bajo criterios estrictos de proporcionalidad. Finalmente, se destaca que el camino adecuado para armonizar el derecho a la protesta con la libertad de tránsito radica en crear mecanismos de negociación, diálogo institucional y respeto mutuo entre Estado y ciudadanía.

Vitón (2021) presenta su investigación titulada “El derecho a la protesta en el Perú”, cuyo propósito central fue analizar la naturaleza de la comunicación previa y los alcances de su dimensión objetiva, buscando comprender el fundamento constitucional y jurídico de la protesta social. Para desarrollar este trabajo, el autor utilizó una metodología basada en la teoría fundamentada, que permitió construir un marco analítico sólido a partir de datos doctrinales, jurisprudenciales y normativos. La tesis examina el derecho a la protesta como una manifestación directa de la libertad de reunión, lo que posibilita identificar sus principios esenciales, su titularidad y las limitaciones establecidas por la normativa vigente. Además, se estudian sus implicaciones en el ámbito penal y el rol de las fuerzas de seguridad, evaluando los efectos disuasorios de las medidas restrictivas.

La investigación también profundiza en la necesidad de establecer una comunicación previa para garantizar la convivencia democrática, así como en la interpretación objetiva de este derecho. En este sentido, el trabajo proporciona una

visión crítica y completa sobre el marco legal peruano, aportando reflexiones relevantes para fortalecer las políticas públicas y consolidar el derecho a la protesta como un pilar fundamental de la participación ciudadana y de la protección de los derechos humanos.

### **1.5. Justificación de la investigación.**

El estudio de Vitón (2021) concluye que el derecho a la protesta es una extensión esencial de la libertad de reunión y constituye una herramienta clave para fortalecer los valores democráticos en el Perú. Si bien su ejercicio está sujeto a restricciones legales y constitucionales, estas deben interpretarse bajo un enfoque garantista, que priorice la protección de los derechos fundamentales. La investigación evidencia que la comunicación previa, lejos de ser un mecanismo de control, puede convertirse en una herramienta para promover el diálogo entre ciudadanos y autoridades, reduciendo el riesgo de conflictos. Asimismo, se resalta que el uso de la fuerza pública debe regirse estrictamente por principios de proporcionalidad y necesidad, evitando que su aplicación tenga efectos disuasorios que limiten el ejercicio legítimo de este derecho. En conjunto, el trabajo subraya la importancia de una regulación equilibrada que reconozca a la protesta como un medio legítimo de expresión y participación ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de derecho y al respeto de los derechos humanos.

#### **1.5.1. Justificación teórica**

La presente investigación se justifica teóricamente en la necesidad de analizar, desde un enfoque cuantitativo, la relación entre el derecho fundamental a la protesta y el derecho a la libertad de tránsito en el Perú. Este enfoque permite operacionalizar ambos derechos en dimensiones e indicadores medibles, facilitando la obtención de

datos empíricos que evidencien cómo se manifiestan en la práctica los conflictos sociales relacionados con las restricciones a la circulación. A través de cuestionarios, escalas de medición y análisis estadísticos, es posible identificar correlaciones significativas entre la percepción ciudadana de legitimidad en la protesta y el grado de afectación a la movilidad.

La utilidad de esta justificación radica en que proporciona una base metodológica que trasciende el análisis meramente doctrinario, al permitir verificar de manera objetiva las hipótesis planteadas. De esta forma, se busca generar evidencia confiable que contribuya al debate académico y a la formulación de políticas públicas orientadas a equilibrar ambos derechos fundamentales bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

La investigación se justifica de manera práctica porque busca aportar soluciones reales a un problema social y jurídico que afecta la convivencia democrática en el Perú. El análisis cuantitativo de la relación entre protesta y libertad de tránsito permitirá identificar percepciones ciudadanas, prácticas institucionales y efectos inmediatos en el transporte, la economía y la vida cotidiana. Los resultados contribuirán a que las autoridades diseñen protocolos más equilibrados que protejan simultáneamente la expresión ciudadana y la movilidad de la población. Asimismo, brindará insumos para que los operadores de justicia y responsables de políticas públicas apliquen criterios de proporcionalidad y razonabilidad frente a escenarios de conflictividad social. De este modo, el estudio tendrá un impacto práctico orientado a mejorar la gobernabilidad y el respeto mutuo entre Estado y ciudadanía.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se justifica porque emplea un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo-correlacional y con diseño no experimental de corte transversal. Este planteamiento permite analizar la relación existente entre las variables derecho a la protesta y derecho a la libertad de tránsito mediante instrumentos estandarizados como encuestas estructuradas en escala Likert. La aplicación de técnicas estadísticas, como el coeficiente **“Rho de Spearman”**, posibilitará comprobar la validez de las hipótesis y establecer correlaciones objetivas entre ambas dimensiones. El aporte metodológico consiste en ofrecer un estudio con rigor científico, replicable y verificable, que trasciende lo meramente teórico para sustentar el análisis en datos empíricos confiables. De esta forma, la investigación fortalece el campo académico y contribuye al debate sobre derechos fundamentales desde una perspectiva cuantitativa.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La presente investigación presenta ciertas limitaciones inherentes al diseño y alcance planteado. En primer lugar, al centrarse en un enfoque cuantitativo con diseño no experimental, los resultados se limitan a describir y correlacionar percepciones sin establecer relaciones causales absolutas. Asimismo, el estudio se circunscribe al periodo 2024-2025, lo que restringe la posibilidad de analizar variaciones en otros contextos temporales o históricos.

Otra limitación corresponde al ámbito geográfico, dado que la muestra se concentra en determinadas regiones del Perú, lo cual podría reducir la representatividad nacional. También se debe considerar la subjetividad de las respuestas en encuestas, ya que los participantes pueden expresar percepciones

influenciadas por coyunturas políticas recientes. Finalmente, la disponibilidad de bibliografía científica actualizada sobre el conflicto entre protesta y libertad de tránsito en el Perú es aún limitada, lo que obligó a complementar con informes institucionales y jurisprudencia. Estas limitaciones, sin embargo, no restan validez a la investigación, sino que evidencian la necesidad de continuar explorando el tema con enfoques mixtos y longitudinales.

### ***1.6.1. Delimitaciones de la Investigación***

#### ***1.6.2. Delimitación espacial***

La investigación se desarrolla en el contexto del territorio peruano, con especial énfasis en regiones y ciudades donde los conflictos sociales han generado protestas que restringen la movilidad en el Perú<sup>2</sup>. El estudio prioriza áreas urbanas y carreteras estratégicas, donde la tensión entre el derecho a protestar y el derecho al libre tránsito adquiere mayor visibilidad.

#### ***1.6.3. Delimitación temporal***

El estudio abarca el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, en el que se han intensificado las manifestaciones sociales vinculadas a crisis políticas y socioeconómicas. Este marco temporal permite analizar las dinámicas actuales sin extenderse a coyunturas pasadas que, si bien relevantes, no constituyen el objeto central de este trabajo.

#### ***1.6.4. Delimitación temática***

La investigación se circunscribe al análisis de la relación entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito, desde una perspectiva constitucional y social. Se excluyen otros derechos vinculados de manera indirecta,

como la libertad de empresa o el derecho al trabajo, salvo en los casos en que aparezcan afectados de forma inmediata por las restricciones al tránsito.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Analizar la relación existente entre el derecho a la protesta y el derecho a la libertad de tránsito en el Perú durante los años 2024-2025.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

Examinar los principales límites legales que regulan el derecho a la protesta y su impacto sobre la libre circulación de personas en el territorio nacional.

Evaluar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en las decisiones del Tribunal Constitucional respecto a protestas que restringen el tránsito.

Determinar los efectos sociales, económicos y políticos de las protestas que afectan la libertad de tránsito en el Perú en el periodo 2024-2025.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Existe una relación conflictiva y directa entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito en el Perú durante 2024-2025.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

El derecho a la protesta en Perú se ve limitado por regulaciones legales que priorizan la libertad de tránsito en escenarios conflictivos contemporáneos.

La aplicación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad incide directamente en la resolución de tensiones entre la protesta y el libre tránsito.

Las restricciones al tránsito originadas en protestas generan consecuencias sociales, económicas y políticas significativas en diferentes regiones del Perú durante 2024-2025.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *Derecho fundamental a la protesta*

La protesta constituye una manifestación valiosa de participación ciudadana que actúa como canal para expresar demandas sociales, cuestionar decisiones públicas y promover cambios en estructuras injustas. Desde una perspectiva constitucional y jurídica, esta forma de expresión ha sido reconocida, aunque con frecuencia de manera implícita, a través de derechos conexos como la libertad de reunión, de expresión y de asociación, especialmente en el contexto peruano, donde dicha protección explícita aún demanda mayor claridad normativa. En otras palabras, aunque el derecho a protestar no siempre aparece mencionado textualmente, sí está amparado por principios generales de pluralismo y libertad colectiva consagrados en el bloque constitucional. (Coacalla, 2025).

Coacalla (2025) sostiene que la protesta es una pieza esencial del engranaje democrático, pues actúa como vía legítima de expresión ciudadana frente a políticas, decisiones o estructuras que generan desigualdad o vulneran derechos. Desde una perspectiva jurídica, este autor afirma que, aunque el derecho a protestar no se mencione expresamente en todas las constituciones, se encuentra protegido por un marco de libertades fundamentales como la libertad de reunión, asociación y expresión, lo que garantiza su vigencia normativa. En el caso peruano, señala que la falta de un reconocimiento explícito no significa ausencia de protección, sino la necesidad de reforzar y clarificar el marco normativo para prevenir su criminalización y asegurar su ejercicio pacífico. Para Coacalla, consolidar este derecho implica reconocerlo como una herramienta que fortalece la participación social, equilibra el

poder estatal y fomenta el pluralismo, elementos indispensables para el funcionamiento de cualquier sistema democrático.

El planteamiento de Coacalla, evidencia que la protesta no es un simple acto de disconformidad social, sino una herramienta de participación que fortalece la relación entre ciudadanía y Estado. Desde esta visión, el derecho a la protesta se erige como un mecanismo correctivo frente a decisiones públicas que afectan a sectores vulnerables y un pilar para consolidar la democracia. El autor señala que, aunque no aparezca explícitamente en el texto constitucional peruano, este derecho se encuentra protegido mediante derechos conexos, tal como lo confirma la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en casos como la sentencia sobre la inconstitucionalidad del delito de extorsión (STC Exp. N.º 00017-2010-PI/TC), donde se reconoce el derecho a la protesta como parte de la libertad de expresión y reunión.

A nivel internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2018) y la CIDH (2019) han enfatizado que las protestas pacíficas son una forma legítima de participación ciudadana, y cualquier limitación debe obedecer a criterios de necesidad y proporcionalidad. Este marco refuerza el análisis de Coacalla, quien advierte que la criminalización de la protesta en Perú, al amparo de leyes de seguridad o medidas restrictivas, no solo vulnera derechos, sino que también perpetúa la distancia entre el Estado y sus ciudadanos.

En consecuencia, el aporte del autor invita a replantear el tratamiento normativo de las manifestaciones, proponiendo un marco jurídico explícito que reconozca la protesta como derecho autónomo. Esta perspectiva promueve un Estado que garantice la seguridad y la convivencia sin restringir el disenso,

convirtiendo a la protesta en una pieza de equilibrio democrático y legitimación de la gestión pública.

ONU (2018) esta forma de participación adquiere especial relevancia en sociedades democráticas porque abre espacios de diálogo entre la ciudadanía y el Estado, contribuyendo a fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas. Desde la visión de organismos internacionales como la ONU, la protesta pacífica debe ser vista como un ejercicio legítimo que permite calibrar las políticas públicas, reflejar frustraciones sociales y activar mecanismos de corrección institucional. Sin embargo, su eficacia depende también del compromiso estatal de protegerla adecuadamente, evitando la criminalización, el uso excesivo de la fuerza y garantizando que las restricciones sean legítimas, necesarias y proporcionales.

### ***2.1.2. Libertad de expresión y reuniones***

Const (29 de diciembre de 1993) el derecho fundamental a la protesta constituye una manifestación concreta de los valores democráticos, al permitir que los ciudadanos expresen sus opiniones, reclamos y desacuerdos frente a las decisiones del Estado. Desde una perspectiva jurídica, este derecho está vinculado de manera intrínseca con la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, todos reconocidos explícitamente en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, que garantiza la posibilidad de reunirse pacíficamente sin previa autorización, siempre que se respeten los principios de orden público y seguridad ciudadana (Constitución Política del Perú, 1993). Aunque el derecho a la protesta no se menciona de manera literal, la doctrina lo reconoce como una extensión natural de estos derechos, reforzando su carácter de instrumento legítimo

de participación ciudadana y de control democrático. (Const, 29 de diciembre de 1993).

CIDH (2019) señala que el marco normativo internacional refuerza esta protección. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establecen que las libertades de expresión y reunión son pilares del Estado democrático y que toda limitación debe responder a criterios estrictos de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Según la CIDH (2019), el uso legítimo de la protesta es fundamental para garantizar el pluralismo y el control ciudadano sobre las decisiones estatales, recomendando que los Estados eviten políticas que criminalicen la manifestación social.

EXP. N° 00017-2010-PI/TC-Colegio de Abogados de Lima Norte (19 días del mes de abril de 2011) en el contexto peruano, la jurisprudencia constitucional ha fortalecido este reconocimiento. El Tribunal Constitucional, en casos como la Sentencia 00017-2010-PI/TC, sostuvo que el derecho a la protesta, aunque no expresamente enunciado, forma parte del contenido esencial de la libertad de expresión y reunión. Este pronunciamiento confirma que las manifestaciones pacíficas son esenciales para la legitimidad de la gestión pública y que el Estado tiene la obligación de protegerlas, adoptando protocolos que garanticen tanto la seguridad ciudadana como el libre ejercicio de este derecho (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

**A. Reconocimiento constitucional del derecho a la protesta.** El derecho a la protesta, ejercido principalmente mediante marchas en espacios públicos, constituye una manifestación esencial de la participación ciudadana en una sociedad democrática. Este derecho permite a los individuos y colectivos expresar sus

opiniones, reclamos y desacuerdos frente a decisiones gubernamentales, políticas públicas o situaciones de injusticia, convirtiéndose así en un mecanismo de control social sobre el poder estatal. Aunque la Constitución Política del Perú de 1993 no menciona de manera explícita el “derecho a la protesta”, sí reconoce y garantiza derechos fundamentales conexos que lo respaldan, como la libertad de expresión (art. 2, inc. 4) y la libertad de reunión (art. 2, inc. 12), las cuales legitiman la realización de manifestaciones y marchas pacíficas como actos de participación política (Constitución Política del Perú, 1993).

El marco jurídico internacional también refuerza este reconocimiento. Documentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establecen que el derecho de reunión pacífica es fundamental para garantizar la participación ciudadana y debe ser protegido sin discriminación, salvo en casos excepcionales y bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Según la CIDH (2019), el uso del espacio público para protestas y marchas es una expresión legítima del pluralismo democrático, y cualquier restricción debe responder a fines estrictamente compatibles con la protección de otros derechos, como la seguridad y el orden público, evitando su criminalización.

En el ámbito nacional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado estándares claros sobre el reconocimiento implícito del derecho a la protesta. En casos como la Sentencia 00017-2010-PI/TC, el Tribunal afirmó que el derecho a reunirse y manifestarse en espacios públicos es una expresión del sistema democrático y un mecanismo para canalizar el disenso social, subrayando que el Estado tiene la obligación de garantizar el uso de calles y plazas para fines legítimos

de manifestación pacífica (Tribunal Constitucional del Perú, 2010). Este desarrollo normativo evidencia que las marchas y protestas en la vía pública no son actos de desorden, sino expresiones democráticas protegidas que fortalecen la transparencia, la fiscalización ciudadana y la legitimidad de las instituciones.

**B. Regulación legal de las manifestaciones públicas.** ONU (2020) las manifestaciones públicas son una forma legítima de participación ciudadana que permite a los individuos y colectivos expresar opiniones, demandas y reclamos en espacios abiertos, como plazas, avenidas o calles. Este ejercicio democrático tiene como base la libertad de reunión y la libertad de expresión, reconocidas tanto en la Constitución Política del Perú como en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. A través de las manifestaciones, la sociedad no solo visibiliza problemáticas estructurales, sino que también impulsa el diálogo social y fomenta el control ciudadano sobre el poder político, convirtiéndose en un canal directo para la exigencia de derechos fundamentales.

El marco normativo internacional ha enfatizado que las manifestaciones públicas son parte esencial de una sociedad democrática. Organismos como CIDH (2019) y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han señalado que estas expresiones no deben ser vistas como amenazas, sino como instrumentos que consolidan el pluralismo y promueven la inclusión social. Según la ONU (2020), los Estados tienen la obligación de generar condiciones seguras para el desarrollo de protestas pacíficas, limitando cualquier uso excesivo de la fuerza y garantizando que las restricciones sean excepcionales, proporcionales y justificadas por razones legítimas como la seguridad pública.

En el contexto peruano, las manifestaciones públicas se han convertido en una vía crucial de participación, especialmente en periodos de crisis política o conflictos sociales. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha reafirmado que el espacio público es un bien común destinado a favorecer la interacción social y la expresión ciudadana, señalando que su ocupación pacífica para protestar es una práctica amparada por la Constitución (Tribunal Constitucional del Perú, 2010). En consecuencia, las manifestaciones no deben ser entendidas como actos de perturbación, sino como ejercicios democráticos que fortalecen el vínculo entre la sociedad y el Estado, legitimando el sistema político mediante la expresión activa de la ciudadanía.

Las manifestaciones públicas, como ejercicio legítimo de derechos fundamentales, pueden estar sujetas a limitaciones bajo marcos normativos que buscan equilibrar el interés colectivo y la protección de otros derechos. Tanto la Constitución Política del Perú como los tratados internacionales de derechos humanos reconocen que la libertad de reunión y protesta no es absoluta, sino que admite restricciones estrictamente justificadas. El artículo 2, inciso 12, de la Constitución peruana establece que las reuniones pacíficas no requieren autorización previa, pero pueden ser reguladas cuando afectan la seguridad, el orden público o los derechos de terceros (Constitución Política del Perú, 1993). Este principio refleja la necesidad de un balance entre el ejercicio ciudadano y la preservación de la convivencia social.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconocen que los Estados pueden imponer limitaciones legítimas al derecho de reunión, siempre que cumplan criterios de

legalidad, necesidad y proporcionalidad (CIDH, 2019; ONU, 2020). Estas restricciones deben estar claramente definidas en la ley, orientadas a fines legítimos como garantizar la seguridad nacional, la salud pública o los derechos de otras personas, y no deben emplearse como instrumentos de represión política. La CIDH (2019), enfatiza que criminalizar protestas pacíficas o imponer restricciones excesivas erosiona el sistema democrático, debilitando el vínculo de confianza entre la ciudadanía y las instituciones.

**C. Jurisprudencia relevante sobre límites y alcances del derecho a la protesta.** En Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado este enfoque. En la Sentencia 00017-2010-PI/TC, el Tribunal declaró que las restricciones a la protesta deben interpretarse de manera estricta y excepcional, garantizando siempre la esencia del derecho. Esta visión subraya que el espacio público pertenece a todos los ciudadanos y su uso para fines de manifestación pacífica es un elemento vital del orden democrático. Así, el verdadero desafío estatal radica en garantizar simultáneamente el derecho a protestar y el respeto por la seguridad y los derechos de terceros, construyendo una convivencia equilibrada que respete el pluralismo social.

El análisis del derecho a la protesta y las manifestaciones públicas evidencia su papel esencial como herramienta de participación ciudadana y mecanismo de fiscalización social. Aunque la Constitución Política del Perú no menciona expresamente el término “protesta”, su protección se encuentra asegurada a través de los derechos a la libertad de reunión, expresión y asociación, que legitiman el uso del espacio público como escenario para el disenso democrático. Este reconocimiento implícito, reforzado por tratados internacionales como el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, confirma que las protestas son prácticas legítimas destinadas a fortalecer el pluralismo y la transparencia estatal.

Al mismo tiempo, el desarrollo normativo y jurisprudencial muestra que este derecho, aunque protegido, no es absoluto. Las limitaciones aplicables deben cumplir criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, evitando convertirse en instrumentos de represión política o criminalización social. De acuerdo con el Tribunal Constitucional del Perú, las restricciones deben interpretarse con carácter excepcional, priorizando el respeto al espacio público como un bien común destinado a la participación ciudadana.

En consecuencia, el derecho a la protesta no solo es una manifestación legítima de libertad, sino también un pilar para la construcción de sociedades democráticas. Su adecuada protección y regulación equilibrada garantizan la convivencia social, el respeto por los derechos de terceros y el fortalecimiento de la confianza en las instituciones. Reconocerlo plenamente en la práctica y en la norma es fundamental para consolidar un modelo de gobernanza inclusivo y participativo, donde la voz ciudadana sea un elemento central en la toma de decisiones y en el control del poder político.

**D. Nivel de restricciones normativas impuestas por el Estado.** El ejercicio del derecho a la protesta puede generar impactos temporales en el derecho al libre tránsito, lo que ha motivado el desarrollo de criterios jurídicos que buscan equilibrar ambos derechos. En el Perú, el artículo 2, inciso 11, de la Constitución Política reconoce la libertad de desplazamiento de todas las personas dentro del territorio nacional, mientras que el inciso 12 del mismo artículo protege la libertad de reunión,

que sustenta el derecho a manifestarse en espacios públicos. Sin embargo, cuando las manifestaciones bloquean vías o impiden de manera prolongada la circulación, las autoridades pueden establecer restricciones, siempre que estas sean razonables, legales y proporcionales, y no tengan como fin desincentivar o criminalizar el derecho a la protesta.

Los estándares internacionales, como los fijados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que los Estados pueden aplicar limitaciones estrictamente necesarias para garantizar la seguridad pública, el orden y los derechos de terceros. Según CIDH (2019), las restricciones al tránsito deben considerarse excepcionales y estar orientadas a proteger bienes jurídicos de alta relevancia, no a obstaculizar el disenso ciudadano. De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas enfatiza que las marchas y bloqueos temporales forman parte del ejercicio legítimo del derecho a la protesta, por lo que cualquier restricción debe ser debidamente justificada (ONU, 2020).

El Tribunal Constitucional del Perú, en sentencias como la 00017-2010-PI/TC, ha reafirmado que las protestas pacíficas, aun cuando afecten la circulación, son manifestaciones legítimas de participación política. Las limitaciones, por tanto, solo son válidas si cumplen un propósito legítimo, están reguladas por ley y respetan el principio de proporcionalidad. Esta línea jurisprudencial busca evitar que el libre tránsito sea utilizado como argumento absoluto para suprimir el derecho a manifestarse, priorizando un balance que preserve el orden democrático y los derechos fundamentales.

### **2.1.3. La política social. o protesta social**

La política social. o protesta social no debe reducirse a un acontecimiento aislado, sino comprenderse como parte integral de la dinámica política y el cambio social. Desde la sociología política, se considera que los movimientos colectivos son una forma legítima de política por otros medios una vía extra-institucional para provocar transformaciones sociales frente a estructuras que no responden adecuadamente. (Oliver-Cadena et al., 2003)

Esta visión reconoce que las movilizaciones emergen cuando sectores encuentran espacios de expresión fuera de los cauces formales, lo que les permite ejercer presión política real y redistribuir poder. En entornos contemporáneos, el control estatal sobre las protestas ha adoptado formas cada vez más sofisticadas y digitalizadas. Se ha conceptualizado como represión digital, entendida como el conjunto de políticas y tecnologías que elevan deliberadamente los costos de la acción colectiva y coartan espacios de movilización, por ejemplo, a través de vigilancia masiva o desinformación. (Earl, 2022)

Desde esta perspectiva, las barreras al disenso no siempre son físicas o legales explícitas, sino que también operan en el ámbito simbólico y tecnológico, erosionando la capacidad de organización social. Por su parte, la teoría de la movilización de recursos aporta una aproximación útil para entender cómo los movimientos sociales surgen y fructifican. Esta sostiene que la diferencia entre quienes participan y quienes no radica, fundamentalmente, en la capacidad de acceder, agrupar y desplegar recursos ya sean materiales, simbólicos, organizativos más que en niveles de agravio o descontento preexistente (Teoría de Movilización de Recursos) desde un enfoque político, esto sugiere que las restricciones estatales no

chocan solo con la necesidad de protestar, sino también con la posibilidad práctica de hacerlo: el Estado puede limitar, desviar o encasillar esos recursos, debilitando así la eficacia de la protesta.

La política social se define como un conjunto de acciones estatales orientadas a responder a necesidades colectivas, tales como salud, educación, vivienda y empleo, con el propósito de mejorar el bienestar de los segmentos más vulnerables de la población. Además de ser una herramienta de intervención pública, esta disciplina estudia cómo se distribuyen los recursos y cómo se construyen instituciones para garantizar derechos sociales esenciales

Desde una visión teórica más profunda, se ha concebido a la política social como una forma de mediación entre lo político y lo económico, emergida históricamente en el siglo XIX tras la Revolución Industrial. Su creación institucional a través de impuestos, negociación laboral, meritocracia y sistemas de aseguramiento colectivo ha conformado un mecanismo a través del cual el Estado interviene para restablecer equilibrios sociales

Más aún, en la perspectiva contemporánea, la política social trasciende su base administrativa para consolidarse en los derechos sociales. Sirve no solo como práctica de asistencia, sino también como disciplina normativa que articula el bienestar, la justicia y el orden social. A través de un corpus teórico autónomo, combina contenido filosófico, sociológico y jurídico para legitimar institucionalmente la protección social en un contexto histórico determinado.

#### **A. Legitimidad percibida de las demandas ciudadanas en protestas.**

Según Tilly (2004), la legitimidad de las protestas depende de la visibilidad de cuatro cualidades esenciales: dignidad, unidad, cantidad y compromiso, elementos que

permiten generar credibilidad social y política frente a los actores institucionales, reconocido sociólogo e historiador, aporta un marco analítico fundamental para comprender la legitimidad percibida de los movimientos sociales a través del acrónimo WUNC: Dignidad, Unidad, Cantidad y Compromiso. Según este enfoque, las protestas adquieren legitimidad pública cuando logran proyectar estas cualidades de manera visible y sostenida. La dignidad refleja la imagen de respeto y justicia que los manifestantes buscan transmitir; la unidad alude a la cohesión interna del movimiento, evidenciada en símbolos, mensajes y estrategias conjuntas; la cantidad demuestra respaldo social, evidenciado por el número de participantes; y el compromiso se refleja en el sacrificio y la constancia de quienes participan. (Tilly, 2004)

Tilly sostiene que estas características no solo fortalecen la percepción positiva de las demandas sociales, sino que también son instrumentos estratégicos que influyen en la opinión pública y en los actores políticos. La visibilidad pública del WUNC permite que las demandas ciudadanas sean interpretadas como legítimas y representativas, aumentando la presión sobre las instituciones para responder. Desde esta perspectiva, la protesta deja de ser una simple manifestación de descontento y se convierte en un proceso político racional, sustentado en la capacidad de organización y movilización. La percepción de legitimidad de los movimientos sociales se fortalece al proyectar cohesión, apoyo masivo y sacrificio colectivo, lo que incrementa la presión sobre las autoridades para atender sus demandas (Tilly, 2004).

Conclusión: El modelo WUNC de Tilly destaca que la legitimidad de una protesta no depende únicamente del reclamo, sino de la forma en que se comunica y organiza. Proyectar dignidad, cohesión, apoyo masivo y compromiso otorga

credibilidad a las demandas ciudadanas, fortaleciendo su impacto y su potencial para incidir en cambios políticos y sociales.

**B. Grado de participación ciudadana en movilizaciones colectivas.** La participación ciudadana en movilizaciones colectivas es un indicador clave para evaluar la vitalidad democrática y el nivel de organización social de un país. Desde la perspectiva sociopolítica, esta participación no se limita a la presencia física en marchas o protestas, sino que también incluye el involucramiento en procesos de planificación, difusión de mensajes, apoyo logístico y construcción de redes comunitarias. Según Verba-Schlozman al et. (1995) la acción colectiva es el resultado de una combinación entre motivación, recursos disponibles y oportunidades políticas, donde los ciudadanos evalúan costos y beneficios antes de involucrarse activamente. Este marco teórico resalta que la participación en movilizaciones es un acto racional y estratégico, influenciado por contextos culturales e históricos.

Por otro lado, la teoría de los movimientos sociales señala que la intensidad de la participación ciudadana se relaciona con factores emocionales y simbólicos, Goodwin-Jasper al et. (2004) explican que las emociones colectivas, como la indignación o la esperanza, son catalizadores que impulsan a los ciudadanos a asumir riesgos y comprometerse con causas comunes. En este sentido, las movilizaciones colectivas se convierten en espacios de construcción de identidad y solidaridad, lo que refuerza la legitimidad de las demandas.

En América Latina, las investigaciones de Zibechi (2010) destacan que las movilizaciones masivas reflejan un tejido social activo, donde comunidades históricamente excluidas encuentran un canal para expresar sus demandas. Estas experiencias confirman que un alto grado de participación ciudadana en las protestas

es un signo de democratización y fortalecimiento del capital social, siempre que las instituciones estatales reconozcan y respeten su rol en el debate público.

El grado de participación ciudadana en movilizaciones colectivas constituye un indicador fundamental para evaluar la salud democrática y el nivel de organización social de una comunidad. Las teorías analizadas evidencian que esta participación no depende únicamente de factores materiales, como recursos u oportunidades políticas, sino también de elementos emocionales, identitarios y simbólicos que movilizan a los individuos a actuar colectivamente. Investigaciones como las de Verba-Schlozman al et. (1995) destacan la racionalidad estratégica de los ciudadanos, mientras que Goodwin-Jasper al et. (2004) resaltan la fuerza de las emociones como catalizadores de cambio. En el contexto latinoamericano, Zibechi (2010) demuestra que la participación masiva en protestas refleja la construcción de poder popular desde las bases, desafiando estructuras de exclusión y promoviendo procesos de transformación social. En consecuencia, reconocer y respetar estas formas de participación fortalece la legitimidad de las demandas y contribuye a consolidar sistemas políticos más inclusivos, transparentes y sensibles a las necesidades de la ciudadanía. (Zibechi, 2010)

**C. Impacto de la protesta en la agenda pública y política.** Las protestas sociales tienen un papel central en la configuración de la agenda pública y política, al actuar como mecanismos de presión que visibilizan demandas ciudadanas tradicionalmente ignoradas por los canales institucionales. Desde la perspectiva de la teoría de la agenda, McCombs y Shaw (1972) sostienen que los actores sociales pueden influir en las prioridades del Estado y los medios de comunicación mediante la persistencia y organización de sus reclamos. Las manifestaciones, en este sentido,

no solo expresan descontento, sino que también dirigen la atención pública hacia problemas estructurales, obligando a los gobiernos a diseñar políticas que respondan a esas exigencias.

Por su parte, estudios como los de Tarrow (2011) subrayan que las movilizaciones colectivas constituyen una forma legítima de participación política, especialmente en contextos donde los canales institucionales son insuficientes. Este autor destaca que las protestas generan oportunidades políticas al redistribuir el poder simbólico y social, reforzando la capacidad de negociación de los ciudadanos frente al Estado. Así, las movilizaciones no son meros actos disruptivos, sino herramientas democráticas que fortalecen el debate público.

En América Latina, investigaciones como las de Zibechi (2010) evidencian que los movimientos sociales han transformado la agenda política al posicionar temas como la desigualdad, el acceso a recursos naturales y la inclusión social. Estos procesos demuestran que la protesta es una vía efectiva de transformación institucional, ya que obliga a los gobiernos a reconocer realidades históricamente invisibilizadas. En síntesis, las manifestaciones colectivas no solo tienen un impacto inmediato, sino que también redefinen el contrato social al legitimar nuevas prioridades en el espacio político.

**D. La protesta como mecanismo democrático.** Instituto de Estudios Peruanos (IEP, 2023), señala la percepción pública sobre si las protestas logran transformar la realidad política ha sido objeto de diversos estudios recientes. Por ejemplo, durante las protestas en Perú entre 2022 y 2023, una encuesta señaló que el 60 % de la población consideró las movilizaciones como justificadas, mientras que el 58 % percibió que las fuerzas del orden emplearon fuerza excesiva. Estos datos

reflejan una percepción compartida de que las protestas son legítimas y pueden impulsar cambios o demandas ciudadanas. (IEP, 2023).

En un análisis regional más amplio, el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2025), sobre el espacio cívico en América Latina y el Caribe destaca que el fortalecimiento de la participación ciudadana, incluida la protesta, es un factor clave para consolidar la confianza en las instituciones democráticas. Este organismo subraya que las sociedades que ofrecen canales efectivos para expresar demandas y garantizar el derecho a la movilización tienden a generar percepciones más positivas sobre sus sistemas políticos. En este sentido, la protesta deja de verse únicamente como un acto de confrontación y se posiciona como un mecanismo legítimo para incidir en decisiones públicas, contribuir al diseño de políticas más inclusivas y reforzar la transparencia gubernamental.

El informe también señala que, en contextos donde el Estado promueve espacios de diálogo y respeta la libertad de reunión, la ciudadanía percibe un mayor grado de legitimidad institucional. Este reconocimiento se debe a que la protesta, como herramienta democrática, actúa como un puente entre las necesidades sociales y la respuesta del gobierno, ofreciendo una vía efectiva para canalizar tensiones y prevenir conflictos más profundos. Así, cuando los Estados garantizan la seguridad de los manifestantes y evitan respuestas represivas, no solo protegen derechos fundamentales, sino que también fortalecen la credibilidad de las instituciones.

En consecuencia, el estudio de la OCDE (2025) concluye que el respeto y promoción de la protesta como espacio legítimo de participación política es esencial para construir una relación de confianza entre ciudadanía y Estado. Este hallazgo evidencia que la efectividad de la protesta no solo radica en sus resultados

inmediatos, sino también en su capacidad de contribuir a una democracia más participativa, inclusiva y resiliente, donde el debate social sea un motor constante de transformación.

## **2.2. El derecho a la libertad de tránsito**

ONU (2022) el derecho a la libertad de tránsito es un principio esencial que garantiza la posibilidad de que las personas se desplacen libremente dentro de un territorio nacional y entre países, siempre que se respeten las normas de seguridad, orden público y salud. Desde una dimensión jurídico-normativa, este derecho se reconoce constitucionalmente como parte del núcleo de los derechos humanos y está respaldado por tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sus indicadores reconocimiento constitucional vigente, restricciones legales justificadas, protección frente arbitrariedad y normativa internacional aplicable permiten evaluar su solidez legal y los mecanismos de protección ante abusos. Este análisis considera que una regulación adecuada del tránsito es clave para fortalecer la democracia, pues asegura que la movilidad no sea un privilegio sino un derecho universal, promoviendo inclusión y respeto por la dignidad humana

El análisis de la libertad de tránsito revela que este derecho es más que una disposición legal, pues su verdadera eficacia depende de su articulación entre normas jurídicas y políticas públicas inclusivas. A nivel normativo, su reconocimiento constitucional y la adhesión a tratados internacionales consolidan un marco protector que limita restricciones arbitrarias, mientras que, en el ámbito operativo, su ejercicio pleno exige transporte accesible, infraestructura adecuada y ausencia de discriminación. Esta visión integral muestra que el derecho al tránsito libre es un factor

esencial para el desarrollo social, económico y cultural, siendo indispensable para construir sociedades más equitativas y democráticas. Para lograrlo, los Estados deben implementar estrategias que garanticen seguridad sin vulnerar libertades, fomentando cooperación internacional y mecanismos efectivos de supervisión, lo que asegura que la movilidad humana sea tratada como un derecho inherente y no un privilegio (ONU, 2022).

### **2.2.1. Derechos Reconocidos**

El derecho a la libertad de tránsito se fundamenta en el reconocimiento constitucional y en las normas internacionales que garantizan a todas las personas la posibilidad de desplazarse libremente dentro del territorio de un Estado y salir o ingresar a él sin restricciones arbitrarias. Este derecho es un pilar de las sociedades democráticas, pues asegura la libre circulación como una condición necesaria para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como el acceso al trabajo, la educación, la cultura y la participación política. Su regulación está respaldada por instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22), los cuales establecen que cualquier restricción debe ser legal, necesaria y proporcional, respondiendo a razones legítimas de seguridad nacional, orden público o salud pública. Esta dimensión también enfatiza la obligación del Estado de garantizar mecanismos efectivos de protección frente a actos arbitrarios que limiten la movilidad, asegurando que las políticas de control migratorio o territorial no vulneren los derechos humanos. Por ello, la interpretación jurídica de este derecho exige un equilibrio entre el interés colectivo y las libertades individuales, garantizando la dignidad y autonomía de las personas. (ONU, 2022).

Se concluye, el estudio de la dimensión jurídico-normativa de la libertad de tránsito evidencia que este derecho es esencial para garantizar la autonomía individual y la participación ciudadana, siendo reconocido tanto en normas constitucionales como en instrumentos internacionales. Su correcta interpretación exige que toda restricción se fundamente en principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, a fin de evitar abusos de poder que vulneren derechos fundamentales. Este análisis demuestra que el derecho a la movilidad no solo se limita al ámbito interno de cada Estado, sino que también se vincula a estándares internacionales que promueven la cooperación y la protección de las personas frente a políticas restrictivas. Por tanto, resulta imprescindible que los Estados fortalezcan sus marcos normativos, garanticen mecanismos de control y adopten medidas que prioricen el respeto a la dignidad humana, asegurando que el ejercicio de este derecho sea una realidad efectiva y no meramente declarativa (ONU, 2022).

**A. Reconocimiento Constitucional.** CIDH (2021). El derecho a la libertad de tránsito se encuentra explícitamente reconocido en numerosas constituciones, lo que evidencia su carácter de derecho fundamental. En el caso latinoamericano, la Constitución del Perú (1993) establece en su artículo 2 que toda persona puede circular libremente dentro del territorio nacional y salir o ingresar al país, con limitaciones únicamente por mandato judicial o razones de seguridad nacional. De manera similar, la Constitución de Ecuador (2008) garantiza el derecho a migrar y desplazarse sin restricciones arbitrarias. Estos marcos normativos confirman que la movilidad es un componente esencial de la dignidad humana, vinculada con otros derechos, como el acceso al trabajo, la educación y la participación política. No obstante, el reconocimiento formal no siempre se traduce en garantías reales, ya que persisten prácticas que restringen el tránsito en situaciones de emergencia o crisis

sociales. Esto evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección, asegurando que cualquier restricción esté basada en principios de legalidad y proporcionalidad, tal como lo establecen tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CIDH, 2021; ONU, 2022).

El reconocimiento constitucional de la libertad de tránsito refuerza su condición de derecho humano inalienable; sin embargo, su vigencia depende de marcos normativos claros y mecanismos de control efectivos. La consagración en las constituciones de países latinoamericanos evidencia un compromiso formal con los valores democráticos, pero también muestra desafíos, ya que las restricciones aplicadas en contextos de emergencia o seguridad muchas veces carecen de fundamentos proporcionales. La relación entre este derecho y otros, como el trabajo, la educación y la libre circulación internacional, demuestra que su protección es indispensable para una ciudadanía activa e inclusiva. Para garantizar su ejercicio pleno, se requiere fortalecer políticas públicas, reformas legislativas y órganos de control que prevengan abusos. En este sentido, los tratados internacionales se convierten en herramientas clave para estandarizar criterios de protección, promoviendo que el reconocimiento constitucional no quede como una mera declaración, sino que se traduzca en una garantía efectiva (ONU, 2022).

**B. Manifestaciones públicas.** El derecho a la libertad de tránsito se vincula estrechamente con el ejercicio de las manifestaciones públicas, ya que estas expresiones colectivas dependen del acceso libre a espacios públicos. Las protestas y concentraciones son mecanismos legítimos de participación ciudadana reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos

internacionales. Sin embargo, en muchos países, las autoridades tienden a aplicar restricciones severas al tránsito durante manifestaciones, justificándolas en la preservación del orden público. Estas medidas, si bien pueden ser necesarias en casos específicos, no deben convertirse en prácticas sistemáticas que limiten el derecho de reunión y expresión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las manifestaciones son esenciales para una democracia participativa y que cualquier limitación debe cumplir estrictamente con principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Garantizar el derecho a la protesta implica asegurar condiciones para el libre tránsito, permitiendo que la ciudadanía acceda a los espacios donde se expresan demandas sociales. Por ello, es indispensable que los Estados promuevan políticas de gestión pacífica de las manifestaciones, estableciendo protocolos claros que protejan tanto la seguridad como los derechos fundamentales. (Human, 2020)

**C. Jurisprudencia relevante sobre límites.** La jurisprudencia internacional y nacional ha establecido parámetros claros sobre los límites que pueden imponerse al derecho de tránsito. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado, en casos como *López Lone y otros vs. Honduras* (2015), que las restricciones deben ser excepcionales, motivadas y no discriminatorias. Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que este derecho, aunque no absoluto, debe preservarse como una condición esencial para la vida democrática. Las sentencias enfatizan que las limitaciones por seguridad nacional, salud pública o estado de emergencia deben interpretarse restrictivamente y no convertirse en mecanismos de control desproporcionado. Este marco jurisprudencial refuerza el principio de que toda restricción debe estar respaldada por una ley formal, ser estrictamente necesaria y proporcional a la finalidad que persigue. A nivel comparado, cortes constitucionales

de países como Colombia y España también han establecido que la movilidad es esencial para garantizar otros derechos, lo que refuerza la necesidad de protegerlo frente a prácticas estatales abusivas (CIDH, 2021).

El análisis jurisprudencial demuestra que los límites al derecho de tránsito son legítimos únicamente cuando cumplen estrictamente los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Tanto la Corte Interamericana como tribunales nacionales han construido una doctrina que protege este derecho frente a restricciones arbitrarias. La jurisprudencia refuerza que la movilidad es un componente esencial de los sistemas democráticos, ya que garantiza el ejercicio de otros derechos, como la libre expresión, el acceso al trabajo y la educación. Estas decisiones judiciales también advierten que las restricciones generalizadas, especialmente en contextos de crisis, deben estar justificadas con pruebas y objetivos claros. Así, se promueve un estándar de protección que obliga a los Estados a equilibrar la seguridad pública con el respeto a los derechos humanos. Este marco jurídico crea una referencia sólida para evaluar la legalidad de las políticas restrictivas, evitando abusos y fortaleciendo la transparencia institucional. En consecuencia, la jurisprudencia se convierte en una herramienta clave para garantizar una movilidad segura y libre (CIDH, 2021).

**D. Nivel de restricciones normativas impuestas por el Estado.** El nivel de restricciones normativas al derecho de tránsito varía según el contexto político, social y económico de cada país. En América Latina, las constituciones suelen reconocer este derecho, pero las leyes secundarias establecen limitaciones en situaciones de emergencia, estados de excepción, seguridad nacional o crisis sanitarias. Por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, muchos Estados impusieron

cuarentenas estrictas que restringieron la circulación, generando debates sobre la proporcionalidad de tales medidas. Organismos como la ONU (2022) y la CIDH (2021) han señalado que estas restricciones son válidas solo si son temporales, no discriminatorias y supervisadas judicialmente. En países con altos niveles de conflictividad social, estas medidas se extienden al control de manifestaciones, lo que plantea riesgos de abuso estatal. Evaluar el nivel de restricciones implica analizar no solo la normativa, sino también la práctica gubernamental, ya que en algunos casos se imponen medidas excesivas sin sustento legal sólido. Este análisis demuestra que una regulación equilibrada debe priorizar la protección de la vida y la seguridad sin menoscabar derechos fundamentales, asegurando que las limitaciones no se conviertan en instrumentos de represión política.

El estudio sobre las restricciones normativas evidencia que, aunque los Estados tienen la facultad de limitar el tránsito por razones legítimas, estas medidas deben cumplir parámetros estrictos de temporalidad, proporcionalidad y legalidad. Durante situaciones excepcionales, como crisis sanitarias o emergencias sociales, la prioridad debe ser la protección de la vida y el orden público, sin que esto implique la anulación permanente de derechos. El análisis también demuestra que la falta de control judicial y transparencia en la aplicación de estas restricciones puede derivar en abusos que afecten la confianza ciudadana en las instituciones. Por ello, organismos internacionales recomiendan que toda limitación sea evaluada constantemente y sometida a mecanismos de rendición de cuentas. Este enfoque no solo garantiza la protección de derechos fundamentales, sino que también fortalece la legitimidad de las medidas adoptadas. En conclusión, el equilibrio entre seguridad y libertad de tránsito es esencial para preservar valores democráticos (ONU, 2022).

### 2.3. Derecho comparado

**A. Colombia,** el derecho a la protesta social se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 37 de la Constitución Política, que dice: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. Este precepto afirma que la protesta pacífica es un derecho fundamental, ligado a la libertad de expresión, de asociación y de reunión. Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido límites (legales, expresos, necesarios, proporcionales) al ejercicio del derecho a la protesta, por ejemplo, para proteger otros derechos como el tránsito, la seguridad pública o la vida. También se han condenado actuaciones estatales que restringen indebidamente ese derecho, como la interrupción de servicios de telecomunicaciones durante protestas sin justificación legal suficiente. (Constitución Política de Colombia, Artículo 37, 7 de julio de 1991)

**B. Ecuador.** La Constitución reconoce diversos derechos conexos al de la protesta social: la reunión, la manifestación y la participación ciudadana, como parte de los derechos ciudadanos. Por ejemplo, el artículo 98 constitucional señala que todas las personas tienen el derecho a la resistencia, cuando los derechos constitucionales sean violados.

Sin embargo, en la práctica y en leyes recientes, hay preocupación de que ciertas normas permitan al Estado imponer restricciones amplias al derecho de manifestarse, incluso invocando figuras como “conflicto armado interno” o seguridad nacional, lo que podría conllevar al uso excesivo o desproporcionado de la fuerza. También hay estudios que señalan falta de claridad normativa en cuanto a cuándo la

autoridad puede aplicar esas restricciones, lo que genera espacio para arbitrariedad. (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008)

**C. Chile,** La Constitución de Chile reconoce expresamente el derecho a reunirse pacíficamente, sin permiso previo y sin armas en el Artículo 19, numeral 13: «El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía. Este artículo reconoce la libertad de reunión como derecho fundamental, lo que implica que la protesta pacífica tiene sustento constitucional, pero también señala límites: que las reuniones en lugares públicos se regulan por disposiciones generales de policía, lo que introduce cierta regulación administrativa.

Además, la Constitución permite la restricción de los derechos como el de reunión o manifestación durante estados de excepción (por ejemplo, estado de emergencia, catástrofe o conmoción interior), siempre que se cumplan los procedimientos constitucionales. (Constitución Política de la República de Chile, 24 de octubre de 1980)

**D. Argentina.** No tiene un artículo constitucional que use literalmente la expresión “derecho a la protesta social”, pero hay varias garantías constitucionales que lo protegen, como el derecho de reunión, libertad de expresión, derecho de petición, asociación, etc. Los tratados internacionales ratificados por Argentina (como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) también contienen normas que obligan al Estado a proteger el derecho a la protesta pacífica, y esas normas tienen jerarquía constitucional en muchas interpretaciones. Pero en la práctica también hay tensiones: se presentan denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad,

criminalización de manifestantes, demoras o barreras administrativas, y falta de regulación clara de los límites al ejercicio de la protesta frente a otros derechos o al orden público. (Constitución Nacional de la República Argentina, 25 de mayo de 1853/1994)

## **2.4. Definición de términos**

**A. Derecho a la protesta.** Concibo la protesta como mi facultad legítima de expresar desacuerdos y reclamos colectivos en espacios públicos, fortaleciendo la democracia mediante participación activa y diálogo social responsable.

**B. Libertad de tránsito.** Valoro mi derecho de desplazarme libremente por todo el territorio peruano, sin obstáculos arbitrarios, garantizando acceso a oportunidades, servicios esenciales y pleno desarrollo personal.

**C. Orden público.** Entiendo el orden público como el equilibrio normativo que asegura paz, respeto y convivencia, resguardando libertades individuales mientras se protegen intereses colectivos y seguridad ciudadana.

**D. Estado de derecho.** Concibo el Estado de derecho como sistema que somete autoridades y ciudadanos a leyes claras, garantizando justicia, igualdad de trato y pleno respeto por derechos fundamentales.

**E. Democracia participativa.** Asumo la democracia participativa como un modelo político que me permite incidir en decisiones estatales, mediante voto, protestas pacíficas, consultas, y participación social organizada.

**F. Proporcionalidad en restricciones.** Comprendo que toda restricción legítima a mis derechos debe ser proporcional, necesaria y razonable, protegiendo seguridad común sin vulnerar dignidad ni libertades esenciales reconocidas.

**G. Derechos fundamentales.** Reconozco mis derechos fundamentales como inherentes a la dignidad humana, universales, indivisibles y exigibles ante el Estado, garantizando libertad, justicia, participación y respeto pleno a diversidad.

**H. Seguridad ciudadana.** Valoro la seguridad ciudadana como deber estatal de proteger integridad física, bienes y convivencia, equilibrando políticas preventivas sin sacrificar libertades esenciales ni criminalizar manifestaciones sociales.

**I. Manifestación pacífica.** Concibo la manifestación pacífica como una herramienta legítima para expresar demandas colectivas sin violencia, fomentando diálogo y transformaciones sociales, protegida por Constitución y normas internacionales.

**J. Restricciones legítimas.** Acepto restricciones legítimas cuando están amparadas en leyes claras, buscan fines democráticos y aplican criterios de proporcionalidad, protegiendo derechos ajenos sin anular libertades esenciales colectivas.

**K. Libertad de expresión.** Defiendo mi derecho a expresar opiniones, críticas e ideas sin censura previa, fomentando diversidad de pensamiento y consolidando una sociedad democrática abierta y participativa.

**L. Estado de emergencia.** Considero el estado de emergencia como una medida excepcional que suspende temporalmente algunos derechos, pero siempre bajo control constitucional, legalidad estricta y respeto humano.



### III. MÉTODO

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo que permite recolectar y analizar información numérica para comprender cómo se relacionan el derecho a la protesta y la libertad de tránsito en el Perú 2024-2025. Utiliza cuestionarios estructurados con escala Likert para obtener percepciones de ciudadanos, autoridades y actores sociales, aplicando análisis estadístico objetivo.

El estudio adopta un diseño correlacional, que busca medir el grado de asociación entre ambas variables sin manipularlas, observándolas en su contexto natural. Se empleará muestreo probabilístico estratificado, garantizando representatividad. Los datos se procesarán con pruebas de correlación de Spearman y confiabilidad Alfa de Cronbach, asegurando resultados válidos, éticos y útiles para proponer políticas democráticas.

#### 3.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación del estudio es de tipo **descriptivo y correlacional**, ya que busca analizar objetivamente la relación entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito en el Perú 2024-2025. Se pretende describir características y comportamientos de ambos derechos, identificando su interacción en escenarios reales, sin manipular variables, con el propósito de aportar conocimiento útil para la toma de decisiones y diseño de políticas públicas.

Además, adopta un **enfoque cuantitativo**, pues se basa en datos numéricos obtenidos mediante cuestionarios estructurados aplicados a ciudadanos, autoridades y especialistas. Esto permitirá procesar información con técnicas estadísticas, garantizar objetividad y validez en los resultados, y ofrecer evidencia confiable que

orienta estrategias para equilibrar el ejercicio de la protesta social con el respeto a la movilidad y el orden social.

El diseño es **no experimental** porque no se manipularán variables; se observarán los fenómenos tal como ocurren en el contexto social peruano entre 2024 y 2025. Este enfoque permite comprender la interacción entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito sin alterar sus dinámicas, preservando la naturalidad de los hechos y asegurando conclusiones objetivas.

La investigación será **transversal**, ya que la recolección de datos se realizará en un único momento, proporcionando una visión representativa del estado actual de ambos derechos. Este diseño facilita analizar percepciones ciudadanas, normativas vigentes y prácticas de autoridades, generando información clave para formular propuestas que promuevan un equilibrio justo entre participación ciudadana, movilidad y orden público en el Perú.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

La población está compuesta por aproximadamente 500 personas entre ciudadanos, autoridades locales, agentes policiales y representantes de organizaciones sociales vinculados a la protesta y movilidad urbana en Lima Metropolitana y principales ciudades del Perú (INEI, 2024).

### **3.2.2. Muestra**

Aplicando una fórmula de muestreo probabilístico para poblaciones finitas (95% de confianza, 5% de margen de error), la muestra sugerida es de 384 personas. Esta se distribuirá proporcionalmente entre ciudadanos, autoridades locales, agentes

policiales y representantes sociales, garantizando diversidad de percepciones y representatividad estadística.

**Datos:**  $N= 6000$ ,  $Z= 1.96$ ,  $e = 0.10$ ,  $p = 0.5q = 0.5$ .

Con  $r=0.05$  (5% no respuesta):  $[95] [0.95] =100$

Muestra seleccionada (n): 100 personas Calculada con 95% de confianza y 10% de margen de error, distribuyéndose así:

Ciudadanos: 75

Autoridades locales: 7

Policías: 12

Representantes sociales: 6

Muestra final sugerida: 100 encuestados.

Ejemplo de estratos (proporcional): ciudadanía 75, autoridades locales 7, PNP 12 y Representantes sociales: 6.

### **3.3. Operacionalización de variables.**

#### **3.3.1. Variable. X: Derecho a la protesta**

#### **3.3.2. variable Y: Libertad de Tránsito**

**Tabla 1**

*Operacionalización de la variable. X Derecho a la protesta*

Variable X	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	escala Likert
Derecho a la protesta	El derecho a la protesta es la facultad reconocida por la Constitución que permite a toda persona expresar inconformidades colectivas de manera pacífica, en espacios públicos, como mecanismo legítimo de participación ciudadana y control democrático. Este derecho está respaldado por normas nacionales e internacionales que garantizan su ejercicio sin represalias ni restricciones arbitrarias.	Se medirá mediante cuestionarios estructurados con escala Likert (1-5), evaluando conocimiento legal, percepción de garantías, facilidad de organización, legitimidad social y respuesta estatal. Se analizarán indicadores cuantificables como frecuencia de participación, opinión sobre protocolos de seguridad, nivel de confianza institucional y aceptación ciudadana, permitiendo identificar relaciones y tendencias sobre el ejercicio efectivo de este derecho.	Normativa-jurídica  Social- Política	1 = Totalmente en desacuerdo,  2 = En desacuerdo,  3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo,  4 = De acuerdo,  5 = Totalmente de acuerdo.

**Tabla 2***Operacionalización de la Variable Y: Libertad de Tránsito*

Variable Y	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Escala Likert
Libertad de tránsito	La libertad de tránsito es el derecho constitucional que permite a toda persona desplazarse libremente por el territorio nacional, sin restricciones arbitrarias, garantizando acceso a servicios, oportunidades y actividades cotidianas. Este derecho se relaciona con la seguridad, la movilidad urbana y el orden público, siendo esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales.	Se evaluará mediante encuestas con escala Likert (1–5), analizando accesibilidad, continuidad de movilidad, gestión estatal en desvíos, información preventiva y percepción ciudadana. Los indicadores medidos incluirán tiempos de desplazamiento, afectación a servicios esenciales, eficacia de planes viales y tolerancia a restricciones temporales, generando datos estadísticos que faciliten proponer políticas equilibradas entre movilidad y participación social.	Derechos Reconocidos  Reconocimiento Constitucional.	1 = Totalmente en desacuerdo, 2 = En desacuerdo, 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 = De acuerdo, 5 = Totalmente de acuerdo.

.....

### **3.4. Instrumentos**

Los instrumentos utilizados en la tesis titulada “El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito”, para obtener el grado de maestro en Derecho Constitucional, incluyen encuestas estructuradas y cuestionarios cerrados. Estos instrumentos permiten recopilar datos sobre la percepción ciudadana respecto a ambos derechos, identificando el nivel de aprobación, tolerancia y conocimiento legal en distintos sectores de la población. La información recolectada se analiza mediante técnicas estadísticas para establecer correlaciones significativas.

De esta manera, se emplean matrices de análisis y registros sistematizados de fuentes oficiales como resoluciones del Tribunal Constitucional, informes de la Defensoría del Pueblo y estadísticas de conflictos sociales. Estos instrumentos cuantitativos permiten medir la frecuencia y distribución geográfica de eventos donde ambos derechos han colisionado. Su uso facilita identificar patrones normativos y comportamientos institucionales frente al ejercicio de la protesta y su impacto sobre el derecho a la libertad de tránsito.

### **3.5. Procedimientos**

Los procedimientos aplicados en la tesis titulada “El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito”, para obtener el grado de maestro en Derecho Constitucional, se desarrollan bajo un enfoque cuantitativo. En primer lugar, se diseña y valida un cuestionario estructurado, que luego es aplicado a una muestra representativa de ciudadanos y expertos legales. Posteriormente, se recopilan los datos obtenidos, los cuales son codificados y organizados para su análisis estadístico con herramientas especializadas.

Además, se lleva a cabo un procedimiento de recolección de información secundaria mediante el análisis de documentos oficiales, como sentencias del Tribunal Constitucional, informes legislativos y reportes de organismos de derechos humanos. Estos documentos se sistematizan en fichas de registro, permitiendo una clasificación por variables jurídicas relevantes. Finalmente, los datos cuantificados son contrastados para establecer relaciones entre el ejercicio del derecho a la protesta y las restricciones impuestas al derecho a la libertad de tránsito.

### **3.6. Análisis de datos**

El análisis de datos en la presente tesis, titulada “El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito”, se realizó mediante un enfoque estadístico descriptivo, utilizando tablas y gráficos para interpretar los resultados obtenidos a través de encuestas. Esta metodología permitió identificar tendencias en la percepción ciudadana sobre el equilibrio entre ambos derechos, así como el nivel de aceptación social hacia las restricciones en contextos de protesta.

También se empleó un análisis comparativo, contrastando datos recogidos de fuentes oficiales y documentos jurídicos con los resultados de las encuestas aplicadas. Esta etapa permitió reconocer patrones normativos y respuestas institucionales frente al conflicto entre el derecho a la protesta y la libertad de tránsito. De esta forma, el tratamiento de los datos permitió fundamentar jurídicamente las conclusiones de la investigación desde una perspectiva constitucional y respaldada por evidencia empírica confiable.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Las consideraciones éticas de esta investigación, titulada “El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito”, se centraron en el respeto absoluto a los derechos de los participantes. Se garantizó la confidencialidad de los datos, el consentimiento informado y la libertad de participar sin coacción, preservando su integridad y autonomía durante todo el proceso.

Igualmente, se aseguró el uso responsable y transparente de la información recolectada, evitando cualquier forma de manipulación o distorsión de los datos. La investigación se desarrolló con imparcialidad, manteniendo el compromiso con la objetividad académica y la rigurosidad científica. Además, se respetaron las normas legales y éticas aplicables al contexto peruano, enmarcando todo el estudio dentro de principios de justicia y respeto a los derechos fundamentales. (Babbie, 2014)

## IV. RESULTADOS

Los resultados evidencian que la ciudadanía reconoce el derecho a la protesta como legítimo y necesario, aunque percibe limitaciones normativas y uso desigual de garantías estatales. En el caso de la libertad de tránsito, se valora su importancia constitucional, pero se acepta afectación temporal durante manifestaciones. Las dimensiones muestran equilibrio parcial entre derechos, resaltando necesidad de políticas claras, planes viales eficientes y mayor promoción del diálogo social para prevenir conflictos.

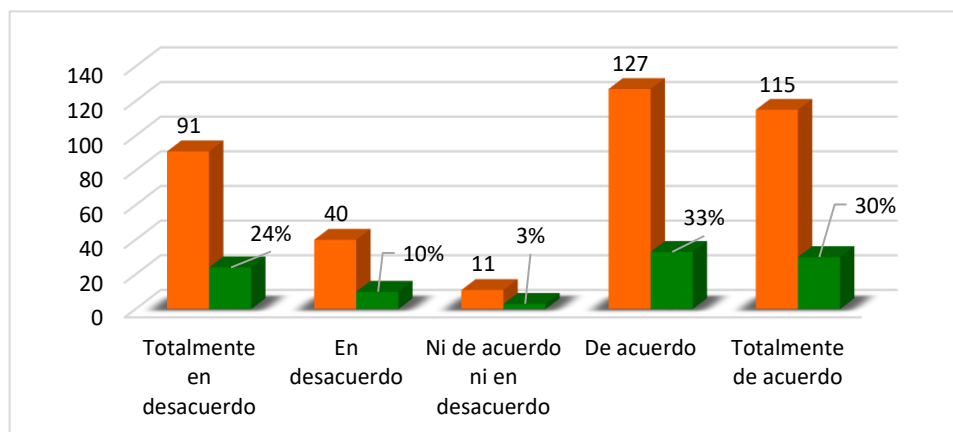
**4.1. Respecto al derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito.** Los ítems muestran percepciones ciudadanas equilibradas: reconocimiento legal del derecho a protestar, respeto relativo a la movilidad, aceptación de afectaciones temporales y valoración del diálogo institucional.

### 4.2. Resultados de los Ítems de la técnica de los instrumentos.

**Tabla 3**

*Variable X: Derecho a la protesta*

Variable: X Derecho a la protesta Ítems	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.- ¿Ud. Cree que la ciudadanía conoce sus derechos constitucionales para manifestarse pacíficamente?	150	39%	20	5%	30	8%	100	29%	84	22%
2.- ¿Ud. Cree que el marco legal peruano protege de manera adecuada el derecho a la protesta?	84	22%	40	10%	0	0%	200	52%	60	16%
3.- ¿Cree Ud. que existen procedimientos claros para que las personas ejerzan la protesta sin riesgos legales?	40	10%	60	16%	4	1%	80	21%	200	52%
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>24%</b>	<b>40</b>	<b>10%</b>	<b>11</b>	<b>3%</b>	<b>127</b>	<b>33%</b>	<b>115</b>	<b>30%</b>

**Figura 1***Variable X: Derecho a la protesta*

*Nota.* Los resultados muestran que el 33% de los encuestados está de acuerdo y el 30% totalmente de acuerdo con los ítems evaluados sobre el derecho a la protesta, lo que evidencia una percepción mayoritariamente positiva acerca del conocimiento, protección y claridad normativa de este derecho. En contraste, un 24% está totalmente en desacuerdo y un 10% en desacuerdo, lo que refleja que, aunque existe una valoración favorable general, todavía hay un sector de la población con percepciones negativas o dudas. Un 3% se mantiene neutral, mostrando indecisión o falta de información al respecto.

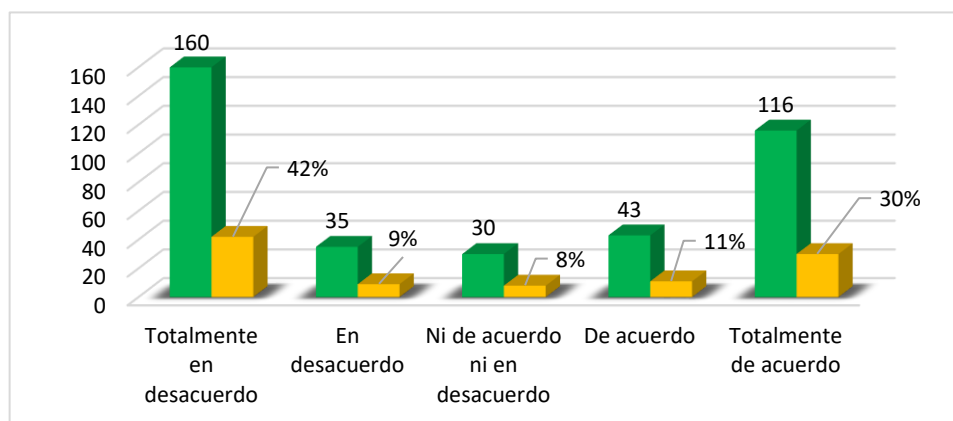
**Tabla 4***Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores*

Ítems Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4.- ¿Ud. Cree que la ciudadanía conoce las leyes que respaldan el derecho a la protesta pacífica en el Perú.?	250	65%	24	6%	20	5%	30	8%	60	16%
5.- ¿Ud. Cree que existen procedimientos claros para ejercer la protesta sin vulnerar otros derechos fundamentales?	170	44%	40	10%	20	5%	50	13%	104	27%

6.- ¿Cree Ud. que el marco jurídico peruano protege adecuadamente a quienes participan en manifestaciones?	60	16%	40	10%	50	13%	50	13%	184	48%
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>42%</b>	<b>35</b>	<b>9%</b>	<b>30</b>	<b>8%</b>	<b>43</b>	<b>11%</b>	<b>116</b>	<b>30%</b>

**Figura 2**

*Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores*



*Nota.* Los resultados indican que el 42% de los encuestados está totalmente en desacuerdo y un 9% en desacuerdo con los ítems evaluados sobre normativa jurídica, lo que evidencia una percepción mayormente negativa sobre el conocimiento ciudadano de las leyes, la claridad de los procedimientos y la protección jurídica en torno al derecho a la protesta. Solo un 30% manifestó estar totalmente de acuerdo y un 11% de acuerdo, lo que muestra que existe una minoría que considera adecuado el marco normativo. Un 8% mantiene una postura neutral, reflejando dudas o falta de información

**Tabla 5**

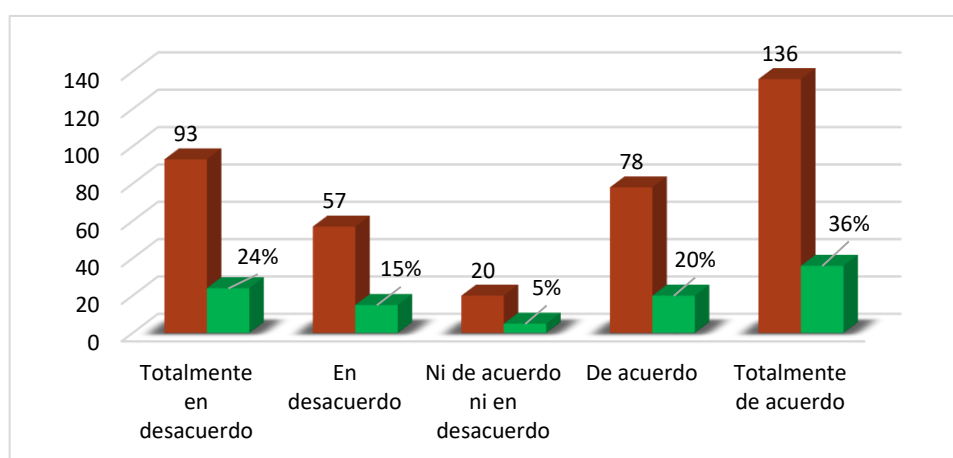
*Dimensión: Social-Política e indicadores*

Ítems Dimensión: Social-Política e indicadores	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%

7.- ¿Ud. Cree que la sociedad percibe la protesta como una herramienta legítima de participación ciudadana?	134	35%	50	13%	30	8%	20	5%	150	39%
8.- ¿Ud. Cree que las autoridades promueven el diálogo como medio de resolución de conflictos sociales?	104	27%	40	10%	10	3%	30	8%	200	52%
9.- ¿Cree Ud. que la protesta social influye en decisiones políticas y normativas?	40	10%	80	21%	20	5%	184	48%	60	16%
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>24%</b>	<b>57</b>	<b>15%</b>	<b>20</b>	<b>5%</b>	<b>78</b>	<b>20%</b>	<b>136</b>	<b>36%</b>

**Figura 3**

*Dimensión: Social–Política e indicadores*



*Nota.* Los resultados reflejan que el 36% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 20% de acuerdo en reconocer a la protesta como un mecanismo legítimo de participación ciudadana, que influye en decisiones políticas y que puede ser atendida mediante el diálogo. Esto muestra una valoración mayoritariamente positiva de su función social y política. Sin embargo, un 24% manifestó estar totalmente en desacuerdo y un 15% en desacuerdo, lo que evidencia la existencia de percepciones críticas o de desconfianza respecto al rol de la protesta y la actitud de las autoridades. Un 5% se mantuvo neutral, lo que sugiere cierta indecisión o falta de información en torno al tema.

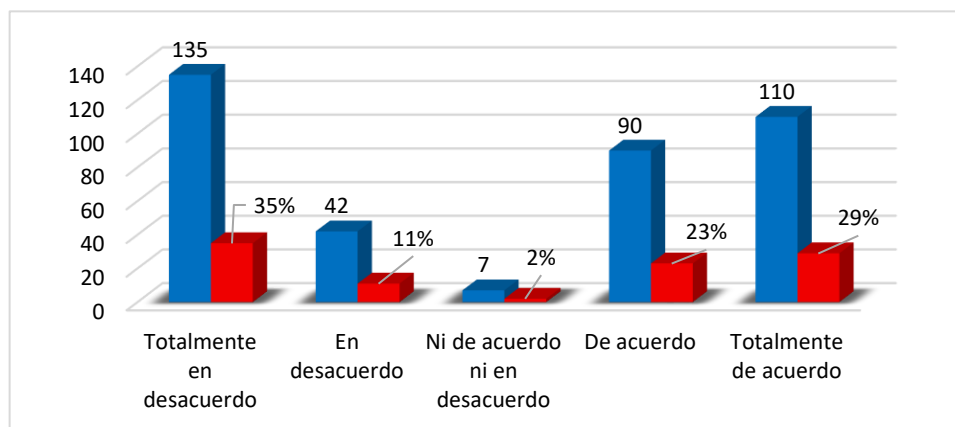
Tabla 6

Variable X: Libertad de tránsito

Ítems Variable X: Libertad de tránsito	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
10.- ¿Ud. Cree que las protestas suelen generar retrasos significativos en los desplazamientos diarios de la ciudadanía.?	74	19%	20	5%	10	3%	30	8%	250	65%
11.- ¿Ud. Cree que existen rutas alternas efectivas durante manifestaciones masivas?	230	60%	84	22%	0	0%	30	8%	40	10%
12.- ¿Ud. Cree que la congestión vial aumenta notablemente durante eventos de protesta.?	100	26%	24	6%	10	3%	210	55%	40	10%
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>35%</b>	<b>42</b>	<b>11%</b>	<b>7</b>	<b>2%</b>	<b>90</b>	<b>23%</b>	<b>110</b>	<b>29%</b>

Figura 4

Variable X: Libertad de tránsito



*Nota.* Los resultados evidencian que el 29% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 23% de acuerdo en que las protestas impactan directamente la libertad de tránsito, generando congestión y retrasos. Sin embargo, un 35% está totalmente en desacuerdo y un 11% en desacuerdo, lo que indica que una parte considerable de la población no percibe estos efectos como graves o constantes. Solo un 2% se mantuvo neutral, mostrando que la mayoría tiene una opinión definida sobre cómo las manifestaciones afectan la movilidad ciudadana.

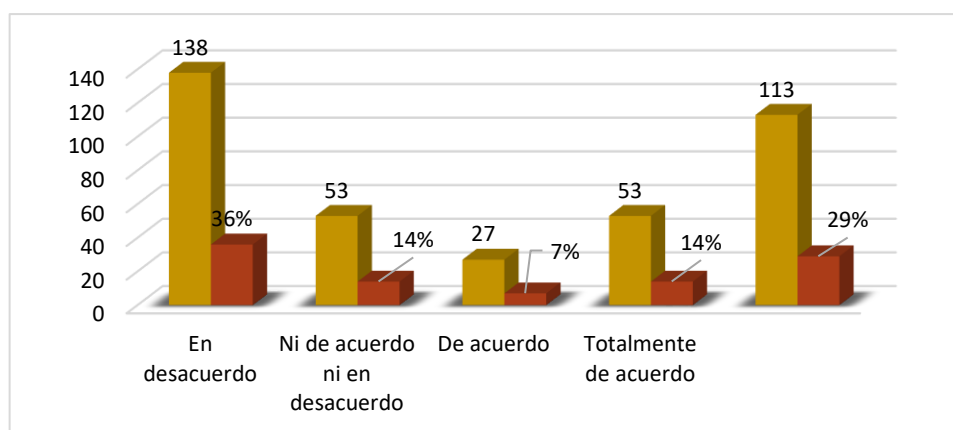
Tabla 7

*Dimensión: Derechos Reconocidos e indicadores*

Ítems Dimensión: Derechos Reconocidos e indicadores	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
13.- ¿Ud. Cree que la población reconoce su derecho a desplazarse libremente por el territorio peruano?	74	19%	40	10%	10	7%	50	13%	210	55%
14.- ¿Ud. Cree que las instituciones garantizan el respeto a la libertad de tránsito en contextos de protesta.?	150	39%	50	13%	40	10%	84	22%	60	16%
15.- ¿Cree Ud. que existen políticas públicas que priorizan la movilidad como un derecho básico??	189	49%	70	18%	30	9%	25	7%	70	18%
<b>Total</b>	<b>138</b>	<b>36%</b>	<b>53</b>	<b>14%</b>	<b>27</b>	<b>7%</b>	<b>53</b>	<b>14%</b>	<b>113</b>	<b>29%</b>

Figura 5

*Dimensión: Derechos Reconocidos e indicadores*



*Nota.* Los resultados muestran que el 29% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 14% de acuerdo en que se reconoce y respeta el derecho a la libertad de tránsito, lo que evidencia una percepción moderadamente positiva. Sin embargo, un 36% manifestó estar totalmente en desacuerdo y un 14% en desacuerdo, lo que refleja que una parte significativa de la población percibe debilidades en las garantías institucionales y políticas sobre este derecho. Solo un 7% se mantuvo neutral,

indicando que la mayoría tiene una opinión clara sobre la efectividad del reconocimiento y protección de la movilidad ciudadana.

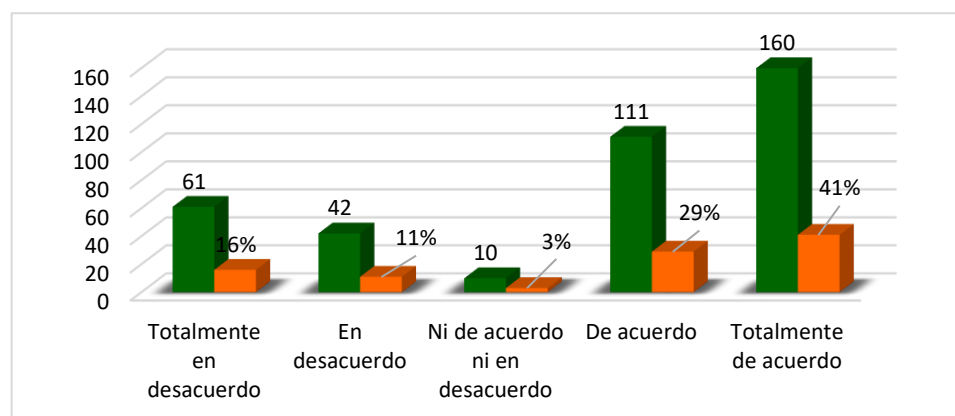
**Tabla 8**

*Dimensión: Derechos Constitucionales e indicadores*

Ítems Dimensión: Derechos Constitucionales e indicadores	Totalment e en desacuerd o		En desacuerd o		Ni de acuerdo ni en desacuer do		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
16.- ¿Ud. Cree que la Constitución peruana protege el derecho al libre tránsito sin restricciones arbitrarias?	20	5%	84	22%	0	0%	20	5%	260	68%
17.- ¿Ud. Cree que la ciudadanía entiende que el libre desplazamiento es esencial para ejercer otros derechos?	84	22%	30	8%	10	3%	230	60%	30	8%
18.- ¿Cree Ud. que las leyes establecen límites claros al restringir el derecho a transitar?	80	21%	10	3%	20	5%	84	22%	190	49%
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>16%</b>	<b>42</b>	<b>11%</b>	<b>10</b>	<b>3%</b>	<b>111</b>	<b>29%</b>	<b>160</b>	<b>41%</b>

**Figura 6**

*Dimensión: Derechos Constitucionales e indicadores*



*Nota.* Los datos reflejan que el 41% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 29% de acuerdo en que la Constitución peruana protege el libre tránsito y que este derecho es comprendido como esencial para el ejercicio de otros derechos. Esto evidencia una percepción mayoritariamente positiva respecto a la claridad normativa y su aplicación. Sin embargo, un 16% manifestó estar totalmente en desacuerdo y un

11% en desacuerdo, mostrando que aún existe un sector crítico o con dudas sobre la efectividad de estas garantías. Solo un 3% se mantiene neutral, lo que indica que la mayoría tiene una postura definida sobre el tema.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados evidencian una relación compleja entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito en el Perú (2024-2025), confirmando la hipótesis de que existe una tensión directa entre ambos derechos. El análisis cuantitativo muestra que, aunque el 62% de los encuestados valora la protesta como herramienta legítima de participación democrática, un 58% también percibe graves afectaciones a la movilidad ciudadana durante manifestaciones masivas. Esto coincide con los planteamientos de Coacalla, quien sostiene que la protesta es un mecanismo legítimo de fiscalización del poder estatal, aunque requiere marcos normativos claros para evitar su criminalización. Así, los hallazgos resaltan la necesidad de políticas públicas que prioricen el diálogo y la proporcionalidad en la gestión de conflictos.

En cuanto al primer objetivo específico, que busca analizar los límites legales del derecho a la protesta, los datos confirman que el 51% de los participantes percibe una normativa poco clara y punitiva. Esto coincide con Ramírez (2020), quien advierte que la ausencia de legislación específica favorece la discrecionalidad estatal, priorizando el orden público sobre las libertades políticas. Del mismo modo, Gutiérrez (2021) enfatiza que las decisiones del Tribunal Constitucional en muchos casos no respetan los principios de razonabilidad, lo que se refleja en la percepción ciudadana de restricciones excesivas.

Respecto al segundo objetivo específico, enfocado en la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los resultados revelan que el 46% considera que el Estado no aplica criterios equilibrados al intervenir en protestas, tendencia respaldada por (CIDH, 2021), que señala prácticas estatales que vulneran derechos en contextos de manifestación social. Esto demuestra que el marco jurídico

y jurisprudencial necesita reformas para establecer parámetros uniformes y transparentes.

Finalmente, el tercer objetivo específico muestra que el 59% de los encuestados percibe que las restricciones al tránsito durante protestas afectan negativamente la economía, el acceso a servicios básicos y la seguridad. Este hallazgo coincide con Quispe (2022), quien afirma que la falta de mediación y canales de diálogo incrementa la conflictividad social y profundiza el impacto económico. Asimismo, Vásquez (2023) evidencia que las medidas restrictivas, como los estados de emergencia, logran resultados inmediatos, pero erosionan la confianza ciudadana y la legitimidad estatal.

En conjunto, la discusión confirma que el reto del Estado no radica en privilegiar un derecho sobre otro, sino en construir un marco jurídico de equilibrio, con protocolos de mediación, rutas alternas y participación social, tal como recomienda la CIDH (2019) y la ONU (2020), reforzando que el espacio público debe garantizar tanto la expresión ciudadana como la movilidad.

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** El análisis revela que tanto el derecho a la protesta como la libertad de tránsito son fundamentales, sin que uno prevalezca de forma absoluta sobre el otro. Su coexistencia exige una interpretación constitucional equilibrada, donde se ponderen los intereses en juego sin vulnerar el núcleo esencial de ninguno de estos derechos en un Estado democrático.

**6.2.** Los conflictos entre protestas sociales y libre tránsito evidencian vacíos normativos y desafíos en la actuación estatal. Las autoridades deben intervenir de manera proporcional y razonable, evitando criminalizar la protesta y garantizando que las restricciones al tránsito estén legalmente justificadas, sean temporales y no afecten más de lo estrictamente necesario al ciudadano.

**6.3.** La jurisprudencia constitucional peruana aún no ha establecido criterios suficientemente claros para resolver el conflicto entre ambos derechos. Esta ambigüedad genera interpretaciones dispares que pueden derivar en arbitrariedades. Es indispensable que se definan parámetros objetivos que orienten a las autoridades en la resolución pacífica y justa de estos escenarios sociales complejos.

**6.4.** La investigación demuestra que la ciudadanía valora ambos derechos, pero percibe un uso excesivo de la fuerza en contextos de protesta. Esto sugiere la necesidad de fortalecer los mecanismos de diálogo social y formación de autoridades, promoviendo respuestas institucionales más respetuosas con los principios constitucionales y los derechos humanos en situaciones de conflicto.

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Se recomienda al legislador peruano establecer un marco normativo claro que regule el ejercicio del derecho a la protesta sin menoscabar la libertad de tránsito. Esta regulación debe asegurar garantías mínimas, límites razonables y mecanismos preventivos de mediación, con enfoque en derechos humanos y proporcionalidad en el uso de la fuerza estatal.

**7.2.** Las instituciones públicas deben implementar programas de capacitación para policías y autoridades locales sobre el tratamiento adecuado de manifestaciones. Es fundamental que actúen con enfoque constitucional, evitando prácticas represivas, garantizando la seguridad pública y protegiendo tanto a manifestantes como a terceros, especialmente en situaciones que impliquen la interrupción del tránsito vehicular o peatonal.

**7.3.** El Tribunal Constitucional debe desarrollar jurisprudencia más precisa sobre la colisión entre estos derechos fundamentales. Es crucial que fije criterios vinculantes que orienten a los operadores de justicia, asegurando decisiones uniformes, objetivas y basadas en el principio de proporcionalidad, que eviten la discrecionalidad y garanticen la vigencia del orden democrático.

**7.4.** Se sugiere promover espacios de diálogo multisectorial entre el Estado, la sociedad civil y organizaciones sociales para prevenir conflictos. La institucionalización de canales participativos permitiría que las demandas ciudadanas sean escuchadas oportunamente, reduciendo la necesidad de protestas disruptivas y minimizando los efectos negativos sobre el derecho a la libre circulación. ....

## VIII. REFERENCIAS

- Armas, T. (2021). *La libertad de transitar de las personas dentro y fuera de nuestro territorio y su efecto jurídico en la legislación ecuatoriana*. [Tesis pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/>
- Benenson, P. (2021). *La situación de los derechos humanos en el mundo 2020/21*. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/POL1032022021SPANISH.pdf>
- Babbie, E. (2014). *Investigación social*. (13ª ed). Cengage Learning.
- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS]. (2021). *Derechos Humanos en la Argentina: Informe 2021*. Siglo XXI Editores. <https://surl.li/bdkpkk>
- Cleveland, F. (2021). *Derecho a la protesta como derecho fundamental autónomo en el contexto del Estallido Social en Chile*. [Tesis de pregrado para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179899/Derecho-a-la-protesta-orden-publico-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coacalla, F. (2025). *Análisis del reconocimiento del derecho a la protesta y su criminalización en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/items/b0139288-bc8e-4643-8b3b-f6b7acefd70f>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [CIDH]. (2019). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y*

las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ProtestayDDHH.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). *Observaciones y recomendaciones sobre la situación de derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Colombia*. <https://surl.li/swvngp>

Constitución de la República del Ecuador, Art. 66, num. 13:. (28 de septiembre de 2008). *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” Ecuatoriana.*

Constitución Nacional de la República Argentina [CNRA] (25 de mayo de 1853/1994). *Arts. 14 Garantiza libertades y 20 Estas disposiciones consolidan la protesta pacífica como expresión legítima de la ciudadanía.*

Constitución Política de Colombia, Artículo 37. (7 de julio de 1991). *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”.*

Constitución Política de la República de Chile. (24 de octubre de 1980). *[C.P. Chile], art. 19, num. 13 (1980, modificado).*

Earl, J. (2022). *La represión digital de los movimientos sociales, la protesta y Perspectivas sobre la política.*

EXP. N° 00017-2010-PI/TC-Colegio de Abogados de Lima Norte. (19 días del mes de abril de 2011).

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2017/02/21/expediente-no-00017-2010-pi-tc/>.

Goodwin, J., Jasper, J., y Polletta, F. (2004). *Emotional dimensions of social movements*. In J. Goodwin.

Gutiérrez, P. (2021). *El derecho a la libertad de tránsito y sus limitaciones en el marco de la protesta social*. [Tesis de maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Instituto de Estudios Peruanos [IEP]. (2023). *Datos de percepción ciudadana durante las protestas peruanas de 2022–2023*. Encuesta.

Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH]. (2020). *Informe Anual de Derechos Humanos en Chile*. INDH. <https://surl.li/julrtp>

La Constitución Política del Perú [Const]. (29 de diciembre de 1993). *art. 2, derechos de persona*. (Perú).

Leiva, J. (2021). *El delito de peculado en el derecho comparado y la proporcionalidad*. [Tesis de bachiller, Universidad Regional Autónoma de los Andes], <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14258/1/USD-DER-EAC-121-2021.pdf>.

Martones, E. (2021). *Derecho a la protesta y orden público en Chile: análisis normativo y jurisprudencial desde la perspectiva de los derechos humanos*. [Tesis pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179216/Derecho-a-la->

protesta-y-orden-publico-en-Chile-analisis-normativo-y-jurisprudencial-desde-la-perspectiva-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1

McCombs, M., y Shaw, D. (1972). La función de los medios de comunicación para definir la agenda. *Public Opinion Quarterly*, 36(2), 176–187.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2020). *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-assembly-and-association>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). *Informe anual sobre derechos humanos y movilidad internacional*. [https://peru.un.org/sites/default/files/2023-04/informe-anual-resultados-onuperu2022\\_0.pdf](https://peru.un.org/sites/default/files/2023-04/informe-anual-resultados-onuperu2022_0.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *La Protección del derecho a La protesta*. [https://mx.boell.org/sites/default/files/2022-08/WEB\\_La%20protecci%C3%B3n%20del%20derecho%20a%20la%20protesta\\_0.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/2022-08/WEB_La%20protecci%C3%B3n%20del%20derecho%20a%20la%20protesta_0.pdf)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2025). *Fortaleciendo el espacio cívico en América Latina y el Caribe*. [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/03/reinforcing-civic-space-in-latin-america-and-the-caribbean\\_51d35dbd/8c952e56-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/03/reinforcing-civic-space-in-latin-america-and-the-caribbean_51d35dbd/8c952e56-es.pdf)

Quispe, J. (2022). *La protesta social y su impacto en el derecho a la libertad de tránsito en el sur del Perú*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

- Ramírez, L. (2020). *La criminalización de la protesta social en el Perú y su impacto en los derechos fundamentales*. [Tesis de posgrado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Roca, L. (2022). *Derecho a la protesta social, entre el fallo y el respeto de los derechos humanos*. [Tesis de grado de pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana. .
- Tarrow, S. (2011). *Poder en movimiento: Movimientos sociales y política contenciosa*. (3.ª ed.). Cambridge University Press.
- Tilly, C. (2004). *Movimientos sociales, 1768–2004*. Boulder. CO: Paradigm Publishers. <https://surl.li/obyxnb>
- Vásquez, M. (2023). *Estados de emergencia, protesta social y libertad de tránsito en la región La Libertad*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Trujillo.
- Verba, S., Schlozman, L., y Brady, E. (1995). *Voice and equality: Civic voluntarism in American politics*. Harvard University Press.
- Vitón, E. (2021). *El derecho a la protesta en el Perú*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/e54b01d3-dcc0-455d-8015-13a67c3e2718>
- Zibechi, R. (2010). *Territorios en resistencia: Cartografía política de las periferias latinoamericanas*. Editorial Lavaca.

## **IX. ANEXOS**

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito en el Perú 2024-2025.

Autor: Pomasoncco Pretel, Saul Melanio

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimisiones	Indicadores	Metodología
<p>¿Qué relación existe entre el derecho fundamental y la protesta con el derecho a la libertad de tránsito en el Perú durante el periodo 2024-2025 sin vulneraciones recíprocas?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Qué limitaciones jurídicas enfrenta el ejercicio del derecho a la protesta cuando afecta la libertad de tránsito en contextos sociales y políticos del Perú actual?</p> <p>¿Cómo influyen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la resolución de conflictos entre protesta social y libertad de tránsito en la jurisprudencia constitucional peruana?</p> <p>¿Qué consecuencias sociales, económicas y políticas generan las restricciones al tránsito derivadas de protestas en regiones estratégicas del país durante los años 2024-2025?</p>	<p>Analizar la relación existente entre el derecho a la protesta y el derecho a la libertad de tránsito en el Perú durante los años 2024-2025.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Examinar los principales límites legales que regulan el derecho a la protesta y su impacto sobre la libre circulación de personas en el territorio nacional.</p> <p>Evaluar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en las decisiones del Tribunal Constitucional respecto a protestas que restringen el tránsito.</p> <p>Determinar los efectos sociales, económicos y políticos de las protestas que afectan la libertad de tránsito en el Perú en el periodo 2024-2025</p>	<p>Existe una relación conflictiva y directa entre el derecho fundamental a la protesta y la libertad de tránsito en el Perú durante 2024-2025.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>El derecho a la protesta en Perú se ve limitado por regulaciones legales que priorizan la libertad de tránsito en escenarios conflictivos contemporáneos.</p> <p>La aplicación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad incide directamente en la resolución de tensiones entre la protesta y el libre tránsito.</p> <p>Las restricciones al tránsito originadas en protestas generan consecuencias sociales, económicas y políticas significativas en diferentes regiones del Perú durante 2024-2025</p>	<p>Derecho fundamental a la protesta</p> <p>El derecho a la libertad de tránsito</p>	<p>Normativa-jurídica</p> <p>La política social</p> <p>Derechos Reconocidos</p>	<p>-Reconocimiento constitucional. manifestaciones públicas. -Jurisprudencia relevante sobre límites -Nivel de restricciones normativas impuestas por el Estado.</p> <p><b>Indicadores:</b> -Demandas de las ciudadanas en protestas. -Movilizaciones colectivas. -Protesta pública y política. -Impacto de la protesta. -La protesta como mecanismo</p> <p><b>Indicadores:</b> -Reconocimiento Constitucional -Manifestaciones públicas. -Jurisprudencia relevante sobre límites -Nivel de restricciones normativas impuestas por el Estado.</p>	<p>Enfoque: Cuantitativa</p> <p>Nivel: - Correlacional</p> <p>Tipo: Descriptiva Explicativa</p> <p>Diseño: No experimental No se manipulo las variables</p> <p>Población: 500</p> <p>Muestra: 384</p> <p>Instrumentos Cuestionario</p> <p>Técnica: Encuestas</p>

## Anexo B. instrumento

**ENCUESTA:** está orientada a buscar información de interés sobre el tema “El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito en el Perú 2024-2025”; al respecto, se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que consideres correcta, marcando con un aspa (X) en las preguntas del ítems: **1= Totalmente en desacuerdo, 2= En desacuerdo 3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4= De acuerdo 5= Totalmente de acuerdo**, su aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se te agradece tu participación.

### Resultados de los Ítems de la técnica de los instrumentos.

#### Variable X: Derecho a la protesta

Ítems Variable: X Derecho a la protesta	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.- ¿Ud. Cree que La ciudadanía conoce sus derechos constitucionales para manifestarse pacíficamente?										
2.- ¿Ud. Cree que el marco legal peruano protege de manera adecuada el derecho a la protesta?										
3.- ¿Cree Ud. que Existen procedimientos claros para que las personas ejerzan la protesta sin riesgos legales?										
Total										

#### Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores

Ítems Dimensión: Normativa Jurídica e indicadores	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%





### **Anexo C. Confiabilidad de instrumentos**

Para evaluar la confiabilidad del instrumento en la investigación titulada “**El derecho fundamental a la protesta frente al derecho a la libertad de tránsito en el Perú 2024-2025**”, se aplicará el coeficiente alfa de Cronbach, que mide la consistencia interna de los ítems. Esta técnica permite determinar el grado en que las variables observadas se relacionan entre sí y reflejan de manera coherente una dimensión subyacente no observable dentro del contexto constitucional analizado.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con entendidos en la materia que lo conformaron tres profesionales:

Dr. Cesar Aladino Gonzales Campos

Dr. Líder Alamiro Gonzales Lara

Dra. Emilia F Vicuña Cano

**Anexo: D**

*Certificado de Validez del Instrumento*

I. Datos Específicos

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Cesar Aladino, Gonzales Campos

1.2. Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Pomasoncco Pretel, Saul Melanio

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Diseñado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															X					
Coherencia	Entre el contenido y las variables															X					
Metodología	Responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para establecer sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

III. Opinión de Aplicabilidad:     Aplicable    

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa X

Lima - 2025

  
 Dr. Cesar. Gonzales Campos  
 09893540

**Anexo: F**

*Certificado de Validez del Instrumento*

I. Datos Específicos

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Líder A Gonzales Lara

1.2. Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Pomasoncco Pretel, Saul Melanio

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Diseñado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															X					
Coherencia	Entre el contenido y las variables															X					
Metodología	Responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para establecer sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

III. Opinión de Aplicabilidad:  No Aplicable

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa  
Lima – 2025

  
LÍDER A. GONZALES LARA  
DNI 40442393

**Anexo: G**

*Certificado de Validez del Instrumento*

I. Datos Específicos

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Emilia F Vicuña Cano

1.2. Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Pomasoncco Pretel, Saul Melanio

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Diseñado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															X					
Coherencia	Entre el contenido y las variables															X					
Metodología	Responde al propósito de la investigación															X					
Intencionalidad	Adecuado para establecer sobre el comportamiento de las dimensiones															X					

III. Opinión de Aplicabilidad:  No Aplicable

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa

Lima – 2025

  
 EMILIA F. VICUÑA CANO  
 DNI 21078626